



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION  
ADMINISTRATIVA (PAGO DE BONIFICACION  
ESPECIAL), EN EL EXPEDIENTE N° 2010-203-C, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SIHUAS – ANCASH. 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**MARIA JESUS TRUJILLO FIGUEROA**

**ASESOR.**

**Abog. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO**

**ANCASH – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**DR. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**

**PRESIDENTE**

**MGTR. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**

**SECRETARIO**

**MGTR. FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA**

**MIEMBRO**

**MGT. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**DTI**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios sobre todas las cosas  
por haberme dado la vida,  
por haber guiado y  
acompañado a lo largo de mi  
vida, gracias por darme una  
familia maravillosa la cual  
me brinda y demuestra su  
cariño, amor, comprensión a  
diario.

**María Trujillo Figueroa**

## **DEDICATORIA**

### **A mis hijos y esposo**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, por soportar y comprender mi ausencia, por tolerar mis amanecidas y por nunca dejarme caer ante las dificultades.

**María Trujillo Figueroa**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Acción Contenciosa Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Sihuas, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción contencioso administrativo, calidad, derecho administrativo, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The main objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Contentious Action according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 2010-203-C of the Judicial District of Sihuas, 2017. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and high; And of the sentence of second instance: high, high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high range, respectively.

**Key words:** administrative litigation, quality, administrative law, motivation and judgment.

## INDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
	.....	2
<b>1.1.</b>	<b>JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: .....</b>	<b>7</b>
<b>1.2.</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
II.	REVISION LITERARIA.....	11
<b>2.1.</b>	<b>SISTEMA PROCESAL CIVIL.....</b>	<b>11</b>
2.1.1.	Sistema Common Law. ....	12
2.1.2.	Sistema Civil Law .....	13
<b>2.2.</b>	<b>EL DERECHO PROCESAL CIVIL .....</b>	<b>13</b>
2.2.1.	El Código de Procedimientos Civiles de 1912.....	13
2.2.2.	El Código Procesal Civil de 1984 .....	14
<b>2.3.</b>	<b>Presupuestos Procesales.....</b>	<b>14</b>
2.3.1.	Los Presupuestos Procesales Materiales o de Fondo. ....	14
2.3.2.	Siguiendo este autor dichos presupuestos son: .....	14
2.3.3.	Los Presupuestos Procesales de Forma.....	16
<b>2.4.</b>	<b>El debido proceso formal .....</b>	<b>17</b>
2.4.1.	Elementos del debido proceso.....	18
2.4.2.	Formando estos derechos parte del debido proceso. ....	20
<b>2.5.</b>	<b>LOS PRINCIPIOS PROCESALES.....</b>	<b>21</b>
2.5.1.	Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función .....	22
2.5.2.	Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales .....	23
2.5.3.	Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales. ....	24
2.5.4.	Principio de contradicción o audiencia bilateral. ....	24
2.5.5.	Principio de Publicidad. ....	25
2.5.6.	Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley. 26	
2.5.7.	Principio de motivación de las resoluciones judiciales. ....	26
<b>2.6.</b>	<b>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>27</b>
2.6.1.	Procedimiento Administrativo .....	27
2.6.2.	Desarrollo teórico del tema materia del proceso.....	28
A.	Derecho Administrativo.....	28

2.6.3.	El procedimiento administrativo .....	30
2.6.4.	El Acto Administrativo .....	30
2.6.5.	Requisitos de validez.....	30
2.6.6.	Naturaleza jurídica del acto administrativo en el Perú.....	31
2.6.7.	Elementos .....	31
2.6.8.	El agotamiento de la Vía Administrativa .....	32
2.6.9.	Fin del Procedimiento Administrativo .....	32
2.6.10.	Revisión de los Actos en la Vía Administrativa.....	32
<b>2.7.</b>	<b>El Proceso Contencioso Administrativo .....</b>	<b>33</b>
2.7.1.	Principios del proceso Contencioso Administrativo. ....	35
2.7.2.	Finalidad del proceso contencioso administrativo .....	36
2.7.3.	Regulación.....	37
2.7.4.	Trámite del proceso Contencioso Administrativo.....	38
<b>2.8.</b>	<b>Sujetos del proceso .....</b>	<b>39</b>
2.8.1.	El Juez .....	39
2.8.2.	El demandante y/o demandado .....	39
2.8.3.	Auxiliares jurisdiccionales. ....	40
<b>2.9.</b>	<b>La demanda y la contestación de la demanda.....</b>	<b>40</b>
2.9.1.	La demanda .....	40
2.9.2.	La contestación de la demanda.....	41
<b>2.10.</b>	<b>La Acción.....</b>	<b>42</b>
2.10.1.	Características del derecho de acción .....	43
2.10.2.	Materialización de la acción .....	44
<b>2.11.</b>	<b>La jurisdicción .....</b>	<b>44</b>
2.11.1.	Características de la Jurisdicción. ....	46
2.11.2.	Elementos de la jurisdicción .....	46
<b>2.12.</b>	<b>LA COMPETENCIA .....</b>	<b>47</b>
2.12.1.	Regulación de la competencia .....	49
<b>2.13.</b>	<b>LA PRETENSIÓN PROCESAL.....</b>	<b>49</b>
2.13.1.	Acumulación de pretensiones.....	50
2.13.2.	Regulación .....	50
<b>2.14.</b>	<b>Los Medios De Prueba .....</b>	<b>51</b>



<b>2.15. LA PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL .....</b>	<b>51</b>
2.15.1. Contenido esencial del derecho a probar .....	52
2.15.2. El derecho a ofrecer medios de prueba.....	53
2.15.3. El derecho a la admisión de la prueba. ....	53
2.15.4. El derecho a la actuación de la prueba. ....	54
2.15.5. El derecho a la valoración de la prueba. ....	55
2.15.6. Naturaleza de la prueba .....	55
2.15.7. Finalidad de la prueba.....	56
2.15.8. Requisitos de la prueba.....	56
2.15.9. La licitud de la prueba. ....	57
2.15.10. Criterios de la valoración de la prueba. ....	58
<b>2.16. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....</b>	<b>61</b>
2.16.1. Documentos .....	61
2.16.2. Clases de documentos.....	61
<b>2.17. Documentos actuados en el proceso.....</b>	<b>62</b>
□ <b>De la demandante: .....</b>	<b>62</b>
<b>2.18. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL .....</b>	<b>64</b>
<b>2.18.1. Clases de resolución judicial.....</b>	<b>64</b>
<b>2.19. LA SENTENCIA .....</b>	<b>65</b>
2.19.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	66
2.19.2. Partes de la sentencia .....	66
2.19.3. PARTE EXPOSITIVA: .....	66
2.19.4. PARTE CONSIDERATIVA: .....	67
2.19.5. PARTE RESOLUTIVIA: .....	69
2.19.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	69
2.19.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	70
1. El principio de congruencia procesal.....	70
<b>2.20. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....</b>	<b>71</b>
<b>2.21. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....</b>	<b>73</b>
2.21.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	74
2.21.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	75
2.21.3. La reposición .....	75

2.21.4.	La Apelación.....	76
2.21.5.	Recurso de Casación.....	77
2.21.6.	Recurso de Queja.....	79
2.21.7.	El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	80
2.21.8.	El Trabajo .....	81
2.21.9.	El Derecho de trabajo .....	81
2.21.10.	Remuneración.....	81
2.21.11.	Clases de contrato.....	82
III.	MARCO CONCEPTUAL .....	82
IV.	METODOLOGÍA .....	87
4.1.	Tipo o enfoque, y nivel de investigación .....	87
4.1.1.	Tipo o enfoque de investigación: .....	87
4.2.	Nivel de investigación: .....	88
4.2.1.	Exploratorio:.....	88
4.2.2.	Es descriptivo:.....	88
4.3.	Diseño de investigación: Es no experimental, retrospectivo y transversal. .88	
4.3.1.	Es no experimental:.....	88
4.3.2.	Es retrospectivo - Transversal:.....	89
4.4.	Objeto de estudio y variable en estudio .....	90
4.4.1.	Propósito de estudio: .....	90
4.4.2.	Variable: .....	90
<b>4.5.</b>	<b>Fuente de recolección de datos. ....</b>	<b>90</b>
<b>4.6.</b>	<b>Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....</b>	<b>91</b>
4.6.1.	La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	91
4.6.2.	La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ....	91
4.6.3.	La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	91
<b>4.7.</b>	<b>Consideraciones éticas.....</b>	<b>92</b>
<b>4.8.</b>	<b>Rigor científico.....</b>	<b>92</b>
	CONCLUSIONES .....	127
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	132

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

En España, para Berning (2009), las dos funciones básicas y principales que tradicionalmente se han atribuido a la Administración de Justicia son, por un lado, mantener la paz social, fundamental en un Estado de Derecho, y solucionar las controversias que se planteen ante los Tribunales de Justicia estatales. Actualmente las funciones principales que se acaban de citar son fácilmente quebradas, pues la problemática actual de la justicia no es un problema aislado, sino que se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, lo que provoca que los ciudadanos demanden más calidad en los servicios públicos que presta (basado en el Estado Social y Democrático de Derecho, en el que surgen los derechos sociales y prestacionales a favor de la ciudadanía y, por ende, comienza la ciudadanía a exigirlos del Estado), y ello porque el Poder Judicial, la justicia y todas las instituciones relacionadas son un medio para alcanzar el fin de satisfacer las demandas de los ciudadanos, como servicio público que es. (...) Actualmente, el servicio público de justicia necesita una mayor legitimidad, pues ésta depende del grado de opinión y satisfacción que los usuarios sienten acerca de la misma. Esta opinión y satisfacción de la ciudadanía está disminuyendo de manera tan drástica que, incluso los propios profesionales del Derecho son conscientes y sienten tal insatisfacción, coincidiendo en su necesidad de revisión.

En España, según Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Para Iglesias & Carlos (2007), en cuanto al sistema judicial español argumentan que los sistemas judiciales desempeñan un papel central en el desarrollo económico, por incidir directamente en el proceso de aseguramiento y definición de los derechos de propiedad, así como en el grado de cumplimiento de los contratos. Un buen sistema judicial generará confianza entre los agentes económicos, impulsando con ello el intercambio y la actividad económica. El sistema judicial español cuenta con una serie de ineficiencias que distorsionan la función judicial y acarrear consecuencias negativas para el crecimiento económico y la estabilidad social. El propósito de este artículo es repasar los problemas que padece la justicia en España, su ineficiencia, tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta de tutela judicial. Entre los problemas derivados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan los asociados a tres aspectos que caracterizan a éstos en numerosos países: a) pendencia y dilación en la resolución de litigios; b) deficiencias en la calidad de las resoluciones; y c) problemas en la ejecución de lo juzgado.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Asimismo, para Mack (2000), la corrupción es uno de los principales problemas que aquejan a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM), a partir del estudio de casos judiciales concretos, es un

mecanismo fundamental en el proceso de generación de la impunidad y de las condiciones de fragilidad, deficiencia y atrofia, características del sistema judicial. La corrupción en la administración de justicia y su impacto muy concreto en los procesos penales, constituye uno de los principales mecanismos de impunidad. Junto a otros elementos de obstrucción, o "cuellos de botella", como la intimidación a funcionarios judiciales y el uso arbitrario del Secreto de Estado para ocultar información, la corrupción ataca de manera sistemática a los procesos judiciales, independientemente de si se trata de casos de violación de derechos humanos, del crimen organizado o de la delincuencia común. (...) la corrupción ha sido utilizada como arma y mecanismo para establecer los cimientos de las articulaciones criminales, así como para comprar lealtades y asegurar el control del poder, la complicidad y el encubrimiento. Como fin, la corrupción ha moldeado la conducta de personas que se prestan a los juegos de poder, y a mantener incólume el poder oculto, a cambio de ciertos espacios de poder, ingresos anómalos, favores, prebendas, etc.

### **En relación al Perú:**

En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; alejamiento de la población del sistema; altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Asimismo, según PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

### **En el ámbito local:**

Desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 2010-203-C, perteneciente al Juzgado Mixto de la ciudad de Sihuas, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso sobre impugnación de resolución administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al ser apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Por las razones antes expuestas, se formuló el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa (pago de bonificación especial), en el expediente N°2010-203-C, Distrito Judicial de Ancash; 2018?**

✓ **OBJETIVO GENERAL**

- *Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Sihuas – Ancash; 2018.*

✓ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- Respecto a la sentencia de segunda instancia
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del presente trabajo de investigación va a surgir en base a la observación y análisis a nivel internacional, nacional o sobre todo local acerca de la administración de justicia, la misma que hoy en día no goza con la aceptación ni la confianza de la sociedad, toda vez que según la sociedad, la administración de justicia se a vuelo algo inalcanzable para la sociedad, siendo beneficiada solo una parte de la sociedad de clase media y alta con una buena calidad de justicia –según lo indica una parte de la sociedad-.

Resulta preciso señalar que, las deficiencias en cuanto al manejo de la administración de justicia se debe a la excesiva carga procesal existente en los juzgados, ya que sin ir muy lejos en la Corte de Huaraz algunos juzgados tienen como fechas programada para audiencia en setiembre del 2017; asimismo, la lentitud en el trámite de los procesos judiciales, toda vez que no existe una debida celeridad procesal, siendo los procesos tramitados y ajustados a los plazos establecidos y fijados por los mismos servidores judiciales y no por los plazos establecidos en la normatividad.



Asimismo, otro problema que acarrea la administración de justicia es el poco conocimiento de algunos servidores judiciales, ya sean auxiliares, técnicos, secretarios y asistentes, los mismos que no respetan los plazos establecidos por el código procesal para el proveído o notificación de los diversos actos procesales dentro del proceso.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

### **1.1.JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta

para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

Respecto a la metodología de investigación, se trata de un análisis de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la cuantiosa revisión de literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el análisis plantea contextos poco frecuentados; siendo para el presente caso la fuente de información el expediente N°00327-2012-0-0201-JM-CI-0, el mismo que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, teniendo como criterios de inclusión a: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia: para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable.

Finalmente, cabe señalar que el objetivo de la presente investigación se encuentra previsto en el Artículo 139 Inciso 20 de la Constitución Política del Estado, que establece el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

En conclusión la presente investigación difunde que de acuerdo a los parámetros previstos en el actual estudio se logra destacar que la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de alto y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

## 1.2.ANTECEDENTES

Avilés (2004), en Santiago, investigó: Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional, cuyas conclusiones fueron: a) Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena”. Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad; b) En esa línea se encuadra la construcción —elevada a nivel de garantía constitucional— que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo; c) El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad -pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática- al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro de la fýsis de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos.”

Zuleta (2005), en Argentina, investigó: La Fundamentación de las Sentencias Judiciales-Una Crítica a la Teoría Deductivista, y sus conclusiones fueron: a) que la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea; b) La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. He tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas; c) La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretendo haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. Por último, he mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas.

Del mismo modo, el gran maestro Ticona (s.f.), en Perú, investigó: “La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y materialmente justa”, señalando que: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente

aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez. Predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma. 5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

## **II. REVISION LITERARIA**

### **2.1.SISTEMA PROCESAL CIVIL**

En la actualidad los sistemas jurídicos se han dado de tal forma que se muestran tantos sistemas jurídicos como estados existen, dado que, podemos hablar del sistema jurídico peruano, del sistema jurídico español, del sistema jurídico argentino, del sistema jurídico alemán, del sistema jurídico inglés, entre otros sistemas jurídicos.

En concordancia con las ideas señaladas, Couture, (2009) señala al respecto: “Los diversos sistemas jurídicos corresponden a realidades sociales, económicas, políticas, religiosas, morales, de las cuales el derecho actúa como elemento aglutinante más que como elemento ordenador. Las diversas

fuentes de las cuales fluye el derecho, adquieren en esos sistemas muy diverso significado y jerarquía”.

Maekelt y Madrid (s/f) siguen las ideas del doctrinario Rene (quien es conocido por su obra el agrupamiento de las Familias Jurídicas), manifiesta que “los sistemas jurídicos se agrupan basados en un carácter ideológico, teniendo como factores a los tipos de sociedad, bases históricas de cada ordenamiento jurídico, la concepción de la justicia en cada derecho, la técnica jurídica, la posibilidad de un jurista en un ordenamiento jurídico de desenvolverse en otro, entre otros factores”.

### **2.1.1. Sistema Common Law.**

El sistema Common Law es el sistema jurídico derivado del sistema aplicado en la Inglaterra medieval y que es utilizado en gran parte de los territorios que tienen influencia británica. Se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia que en las leyes. Maekelt y Madrid (s/f) refieren que este es un sistemas basados en el Derecho anglosajón o provenientes de la corriente de éste son utilizados en Inglaterra, Gales, Irlanda y gran parte de las antiguas colonias del Reino Unido, incluyendo Australia, Nueva Zelanda, Canadá y también los Estados Unidos.

Lagarre y Rivera (2006) refieren: “El Common Law es preponderantemente práctico, no teórico. En su centro está el “adversary proceeding” en los tribunales una confrontación entre dos partes contendientes, cada una haciendo alegaciones y peticiones en el contexto específico de la controversia”.

Rabat, (2015), refiere sobre las reglas acerca de la administración de justicia, el procedimiento y la prueba, así como las relativas a la ejecución de las decisiones judiciales “tienen un interés igual, e incluso superior a las reglas relativas al Derecho sustantivo. El derecho inglés como tal es un derecho no escrito, no es reglado, es decir no tiene una regla definida y no se basa en la costumbre y así mismo su estructura viene de su formación histórica”.

### **2.1.2. Sistema Civil Law**

A razón de Legarre y Rivera (2006): “El sistema del Civil Law o derecho civil, es un sistema jurídico moderno basado en el derecho romano, a diferencia de la ley común”.

Basados en esta definición estructural, se aprecia claramente que la familia jurídica del civil law es la romano- germánica en la cual prima el derecho codificado en lugar del jurisprudencial. Taruffo (2006) señala que el civil law, desarrolla la creación de un sistema legal que contiene patrones de conducta social genéricos y abstractos, presuntamente expresiones de los criterios de justicia, equidad, oportunidad y conveniencia existentes en la sociedad”.

## **2.2.EL DERECHO PROCESAL CIVIL**

Rodríguez (2005) afirma: “Es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles”.

Entre los procesos más frecuentes en esta materia, podemos mencionar a los concernientes a la validez o nulidad y cumplimiento y rescisión de contratos civiles, particularmente de arrendamiento, compraventa, fianza, hipoteca, prestación de servicios, etc. También debemos mencionar entre otros proceso frecuentes a la validez, cumplimiento o extinción de las obligaciones derivadas de las demás fuentes; a la posesión, la propiedad y demás derechos reales; a las sucesiones o transmisiones del patrimonio de personas fallecidas y a las liquidaciones del patrimonio de personas declaradas insolventes; etc.

### **2.2.1. El Código de Procedimientos Civiles de 1912.**

Surge a partir de la modificación y reformación del código de enjuiciamientos en materia civil de 1852. Este código fue criticado por ser una copia del código español de 1851, además fue calificado por la doctrina como un código procedimentalista. Después de dos comisiones reformadoras se promulgo el código de procedimientos civiles vigente desde el 28 de julio de 1912.

### **2.2.2. El Código Procesal Civil de 1984**

Constituye un avance fundamental en la consolidación del sistema procesal civil en el país. Por primera vez en nuestra legislación procesal tenemos un Título Preliminar, que nos permite, un importante medio para reafirmar en cada acto procesal los valores de caso. En ella se objetivizan los principios procesales propios del proceso civil, además contiene instituciones nuevas como el saneamiento del proceso, el litis consorcio y la intervención de terceros en su real dimensión; el juzgamiento y conclusión anticipada del proceso, los sucedáneos de los medios probatorios, etc. Que hacen que sea un instrumento técnico y científico.

### **2.3.Presupuestos Procesales**

El artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil establece que “Toda persona tiene el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Para contribuir a la tutela jurisdiccional efectiva se debe cuidar que estos presupuestos procesales materiales y procesales sean debidamente compensados en el proceso, hecho que tiene que empezar desde el momento en que inicia el proceso.

#### **2.3.1. Los Presupuestos Procesales Materiales o de Fondo.**

Según R. Martel (2016), manifiesta que los presupuestos procesales son los elementos necesarios que deben existir en todo proceso judicial para que se emita pronunciamiento sobre el tema de fondo, es decir, sobre la pretensión procesal.

#### **2.3.2. Siguiendo este autor dichos presupuestos son:**

##### **A. La legitimidad para obrar.**

Montero Aroca citado por R. Martel (2016), nos dice que la legitimidad para obrar es: “La posición habilitante para formular la pretensión, o para que contra alguien se formule, ha de radicar necesariamente en la afirmación de la titularidad del derecho subjetivo



material y en la imputación de la obligación. La legitimación, que es el tema de fondo que se debatirá en el proceso y se resolverá en la sentencia; sino simplemente en la afirmaciones que realiza el actor”.

#### **B. Interés para Obrar**

Para Vescovi (1984), el interés procesal consiste en el interés de actuar, en el móvil que tiene el actor. El muy conocido el aforismo de que “quien tiene interés tiene acción”. Según este mismo autor que el interés para obrar debe ser directo (particular de quien lo ejerce), legítimo, y actual.

Por ende debe entenderse que se cumple esta condición de la acción demostrando que el proceso judicial es el único medio para buscar tutela efectiva, porque la ley a revisto otras vías anteriores y alternativas que deben transitarse de modo obligatorio.

#### **C. La posibilidad jurídica o la voluntad de la ley.**

En relación a este presupuesto material, Vescovi citado por R. Martel (2016) señala que:

*“La posibilidad jurídica consiste en que la pretensión se halle regulada por el derecho objetivo, que se encuentre tutelada por este. (...) Las obligaciones naturales, según nuestra legislación civil, no dan derecho a accionar reclamando las mismas.*

“Fuera de ello se requiere una cierta adecuación entre el hecho alegado y la norma invocada, esto es, una cierta coincidencia objetiva entre los hechos históricos en que se funda la demanda y los hechos que constituyen el supuesto de la norma jurídica que se menciona como su fundamento. Si el reivindicante comienza por decir que no es propietario, no podrá ejercer la acción (pretensión) reivindicatoria, como si no la plantea frente al poseedor”.

### **2.3.3. Los Presupuestos Procesales de Forma**

Estos presupuestos son los elementos necesarios para que exista una relación jurídica procesal válida. Como en los presupuestos de fondo, su inobservancia total o parcial en relación a vicios insubsanables puede generar decisiones inhibitorias.

Siguiendo este autor dichos presupuestos son:

#### **a) La Capacidad Procesal**

La capacidad procesal consiste en que la persona quien realice actos procesales dentro del proceso judicial, este debe de gozar de la capacidad de ejercicio para que dichos actos sean válidos y tengan eficacia jurídica.

Según Ovalle Favela (2007) señala, que la capacidad procesal es la aptitud de comparecer en juicio y realizar válidamente actos procesales que corresponden a las partes. Este mismo autor dice que la capacidad para ser parte se refiere a la idoneidad de una persona para ser parte demandante o demandada en el proceso.

#### **b) La Competencia del Juez**

Para R. Martel (2016) la competencia es la aptitud legal que tiene todo juez para conocer válidamente un proceso judicial. El juez competente, que no es otro que el juez natural, constituye hoy en día uno de los elementos esenciales del debido proceso legal. Sin él no hay proceso justo ni válido.

#### **c) Los Requisitos de la Demanda**

Según R. Martel (2016), por lo general se asocia este presupuesto al cumplimiento de requisitos formales, sin embargo es necesario advertir que dentro de ellos existen algunos esenciales. Entre los últimos destacan el petitorio y los hechos, temas de extrema importancia en el proceso que son protegidos por el principio de

congruencia procesal, en virtud del cual el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar sus decisiones en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

## **2.4.El debido proceso formal**

### **a. Nociones**

Carolina Tamayo (2014), señala que el debido proceso es llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como “Derecho de defensa procesal”, la misma que consiste en:

“...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”

Asimismo refiere que para la CIDH, el debido proceso abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial; a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

Siguiendo a Elizabeth Salomón y Cristina Blanco (2012), refieren que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están

bajo consideración judicial. Entonces el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales. Asimismo constituye un verdadero límite a la regulación del poder estatal en una sociedad democrática, lo cual, en última instancia, apunta a dotar al debido proceso de un verdadero carácter democratizador.

#### **2.4.1. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Según Carolina Tamayo (2014), refiere que el juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial. Además que el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a ser oída, en cualquier proceso, por un “tribunal competente, independiente e imparcial”. El cumplimiento de estos tres requisitos permite garantizar la correcta determinación de los derechos y obligaciones de las personas. Tales características, además, deben estar presentes en todos los órganos del Estado que ejercen función jurisdiccional, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

##### **B. Emplazamiento válido.**

El emplazamiento válido, se encuentra referida al derecho de defensa, así como a las diligencias de las notificaciones, por cuanto de que el sistema legal debe asegurar que los sujetos del proceso tomen conocimiento de las causas, ya que caso contrario se estaría yendo en contra de un derecho fundamental, como lo es el derecho a la defensa, en consecuencia la sola omisión de uno de los parámetros implicaría la nulidad del acto procesal y por ende se transgrediría el debido proceso, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de resguardar la validez del proceso..

### **C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

Todas las personas tienen el derecho de acceder al sistema judicial para que esos órganos llamados a resolver su petición la estudien y emitan una resolución motivada conforme a derecho.

En ese sentido, toda persona está consentida para recurrir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de obtener la protección de sus derechos y para hacer valer cualquier otra petición.

Según Carolina Tamayo (2014), señala que “para la CIDH, el derecho a ser oídos en el proceso comprende la búsqueda del esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, así como el derecho a ser reparado”.

“Asimismo la CIDH ha manifestado que del artículo 8 de la Convención Americana de las Naciones Unidas se desprende que las víctimas de las violaciones de los derechos humanos, o sus familiares, deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en busca de una debida reparación”.

### **D. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Este derecho está referida a la actuación de los medios probatorios, por cuanto de que estos medios generan convicción judicial por ante los juzgados o tribunales, determinando de esta manera el contenido de la sentencia, es por ello que la sola vulneración de este derecho implicaría la transgresión al debido proceso.

En relación a las pruebas, estas sirven para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa, por otro lado también sirve para probar o sustentar los hechos manifestados por los sujetos procesales.

## **E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

El Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil (2017), establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

### **2.4.2. Formando estos derechos parte del debido proceso.**

#### **A. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Este derecho se encuentra regulada y amparada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; la misma que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Es por ello que la sentencia tiene y se exige que sea motivada, conteniendo la valoración correspondiente, donde el A quo exponga sus fundamentos facticos y jurídicos conforme a los cuales resuelve la controversia; puesto que solo la carencia de motivación de la sentencia implica un exceso de las facultades del Juzgador.

#### **B. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

El derecho a la pluralidad de instancias se encuentra referida a la intervención de un órgano revisor, quien se encargara de realizar la revisión correspondiente del proceso con el fin de evitar que se haya vulnerado el derecho de uno de los sujetos procesales, así como también para evitar el error cometido por el a quo o corregir las omisiones que haya tenido el Juez de primera instancia al momento de resolver el caso materia de controversia.

Por otro lado el derecho a la instancia plural se encuentra regulado y amparado por el Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal

Civil, donde estipula textualmente sobre el Principio de doble instancia lo siguiente: "El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Asimismo el Art. 8.2.h de la Convención Americana sobre derechos humanos, establece que toda persona tiene derecho "de recurrir del fallo ante Juez o Tribunal superior". Esta garantía implica la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió.

Para la vigencia de esta garantía no basta el reconocimiento formal del derecho de apelación, sino que se precisa además que el órgano superior posea todas las características que son exigidas a los órganos judiciales, es decir, ser independiente, imparcial y previamente determinado por la ley y con poderes y atributos para que sus sentencias sean inmediatamente cumplidas.

Así pues al respecto la CIDH, respecto al caso Castillo Pestruzzi, indica "...el derecho de recurrir del fallo...no se satisface con la mera existencia de un órgano de grado superior al que juzgó o condenó... es preciso que el tribunal superior reúna las características jurisdiccionales que lo legitiman para conocer del caso concreto...en consecuencia, el concepto del Juez natural y el principio del debido proceso legal rigen a lo largo de esas etapas y se proyectan sobre las diversas instancias procesales. Si el Juzgador de la segunda instancia no satisface los requerimientos del Juez natural, no podrá establecerse como legítima y válida la etapa procesal que se desarrolla ante él.

## **2.5.LOS PRINCIPIOS PROCESALES**

En una definición de los principios procesales Ovalle (2001) señala: "Son aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características principales del derecho procesal y sus diversos sectores, y que orientan el desarrollo de la actividad procesal" (p.199).

Otro concepto de los principios procesales se entiende como aquellos acogidos en un código, los mismos que son expresiones de una determinada tendencia. A pesar de ello, “debe advertirse que su aplicación exige una interpretación reflexiva que trascienda su sentido literal o histórico cada vez que sean utilizados, privilegiándose los valores vigentes en la sociedad al momento de su aplicación” (Monroy, 1996).

Añadimos a este concepto que los principios procesales suelen confundirse con otra categoría de principios, tales como los principios del procedimiento, no obstante que se diferencian de los principios del procedimiento en que estos son los que identifican un determinado sistema procesal, entre tanto los principios de procedimiento son las pautas, guías, fundamentos que rigen todo el actuar de un proceso.

#### **2.5.1. Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función**

El carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional radica en que la función jurisdiccional solo puede ejercerla el Estado por conducto de los órganos establecidos para tal efecto, igualmente “tiene como complemento indispensable el de la obligatoriedad para todos los integrantes de la comunidad sin distinción alguna, de someterse dicha jurisdicción del Estado” (Azula, 2000)

Monroy (1996) afirma:

La función de resolver conflictos de intereses intersubjetivos o incertidumbres jurídicas le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, por eso tiene la exclusividad de la función jurisdiccional. En cuanto a la obligatoriedad, significa que si una persona es demandada ante un órgano jurisdiccional debe someterse al proceso y cuando este acabe, estará obligado a cumplir con la decisión que se emita en el proceso



### **2.5.2. Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales**

La actividad jurisdiccional del juez no debe ser afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que altere su voluntad al momento de decidir. El juez debe ser soberano en su decisión para resolver un caso concreto.

Para entender el concepto general, como principio fundamental del Derecho Procesal, nos remitimos a la definición de Echandia, D. (2000):

“Indispensable es que los funcionarios encargados de tan delicada y alta misión. Puedan obrar libremente en cuanto a la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculos que las reglas que la ley les determine en cuanto a la forma de adelantar su conocimiento y proferir su decisión, que se refieren bien sea al procedimiento a seguir o al valor de las pruebas que deben apreciar”.

Asimismo se señala que este principio rechaza toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones. El juez debe sentirse soberano en la recta aplicación de la justicia, conforme a la ley. Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes y de los partidos. No se admite la injerencia de ningún poder o elemento extraño que se entrometa en la función jurisdiccional. La única manera de garantizar la justa resolución de conflictos es mediante la independencia de los órganos jurisdiccionales, por ello implica una soberanía en las decisiones. De no ser así se desvirtúa la esencia misma del proceso. De allí lo cuestionable que resulta la intromisión de la política en la función jurisdiccional.

### **2.5.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales.**

Véscovi (2006) respecto a este principio refiere: El juez no puede ser parte en el proceso que se va resolver, está prohibido de resolver cualquier caso concreto que tenga relación con quienes participan en él. Esta imparcialidad alcanza a las partes interesadas en el proceso judicial ya que si hacen lo contrario son punibles los actos que realiza.

El juez es un tercero ajeno al conflicto y por ende no puede involucrarse como parte. Por ello existe el impedimento, la recusación, y la abstención de magistrados (artículos 305, 307 y 313 del Código Procesal Civil), por lo que el juez debe sentenciar en base a criterios objetivos contenidos en el propio expediente, dichos criterios están dados por los medios probatorios aportados al proceso. Son las partes quienes delimitan la controversia, las que ponen límites y el juez no puede salir de ellos.

### **2.5.4. Principio de contradicción o audiencia bilateral.**

A través de este principio indica Devis (2012), se manifiesta un directo conocimiento de las partes y una apreciación por conocimiento personal de las pruebas y especialmente cuando se trata de testigos, inspecciones, cotejos y demás semejantes.

Asimismo refiere que consiste en que todos los actos del proceso deben ser conocidos por las partes ya que conociéndolos en el momento oportuno puede estar de acuerdo o no y hacer valer sus derechos. Este principio está ligado al objeto de la notificación procesal ya que a través de esta las partes tomaran conocimiento de los actos realizados en el proceso.

Lo fundamental del proceso es el intercambio de posiciones, de fundamentos, de medios probatorios, de alegatos, etc. Implica por ende brindar la posibilidad de que ambas partes se expresen, independientemente de si lo hacen o no.

Aunado a ello se puede concluir, como menciona Véscovi (2006), que este principio supone además la participación del juez en el procedimiento convirtiéndose también en el protagonista, lo cual lo hace intervenir directamente en su desarrollo. Sin dejar de mencionar que el juez como director del proceso no puede atribuirse consideraciones totales, sino que es necesaria la intervención de las partes para un desarrollo unánime e imparcial del proceso.

La bilateralidad de la audiencia se manifestaría en distintas fases del procedimiento, en la notificación (emplazamiento razonable) para contestar una demanda, asimismo que las partes tengan la posibilidad de acceder a la prueba aportada por el otro, de modo que puedan fiscalizarla, observarla, e impugnarla (Muñoz, 2014).

Para las tesis consideran que el principio de bilateralidad de la audiencia o del contradictorio expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podrá actuar su poder de decisión sobre una pretensión, si la persona contra quien aquella ha sido propuesta no ha tenido la oportunidad de ser oída: *audiatur et altera pars* (dejar oír a la otra parte), y ejercer su derecho de defensa, puesto que el contradictorio es una condición indispensable para garantizar el derecho de defensa, y por ende el derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva de las partes, conforme a un Estado Constitucional, en el cual la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado (art. 1 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.5.5. Principio de Publicidad.**

Azula (2008) manifiesta: “La actividad de la función jurisdiccional debe ser difundida y no ser reservada, esto constituye una garantía de la eficacia de los actos procesales, por eso se deben realizar en escenarios que permitan la presencia de quien quiera conocerlos”.

El fin de este principio es dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario jurisdiccional, para que tanto las partes las

partes directamente vinculadas al proceso como los terceros de los cuales se requiera su presencia tengan pleno conocimiento de dichos actos (Fierro-Méndez, 2006).

Sin embargo debemos saber que existe tres tipos de publicidades, dependiendo de la naturaleza de la pretensión que se discute: a) una de carácter general (para todos), b) otra de carácter relativo (para algunos) y c) otra de carácter exclusivo (para las partes).

#### **2.5.6. Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley.**

Las normas procesales son de orden público con algunas excepciones, por eso son de obligatorio cumplimiento o imperativas. Las partes no pueden convenir una tramitación distinta a la prevista en la ley procesal tienen que adecuarse a lo predeterminado (Azula, 2000).

Ante ello una vez instaurado el proceso, este debe seguirse respetándose rigurosamente las pautas indicadas en el propio ordenamiento procesal. Por ello existe un orden en los actos procesales y tiempos específicos para realizar las actuaciones respectivas.

#### **2.5.7. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.**

En cuanto se refiere al principio de motivación de las resoluciones asume Ehandia, D. (2012) que los jueces están obligados a fundamentar sus decisiones salvo aquellas que son simplemente de impulso procesal. Esta exigencia también se impone a las otras partes del proceso ya que deben sustentar todas las peticiones que formule o las absoluciones que realice a los planteamientos de la otra parte, así mismo deberán fundamentar los medios impugnatorios que interponga.

Constituye una garantía de la administración de justicia, toda vez que brinda a las partes y a los ciudadanos en general la posibilidad y el derecho de conocer las razones por las cuales el juez ha tomado determinada decisión. De esta manera se evitan arbitrariedades y se

permite a las partes usar adecuadamente el derecho a la impugnación contra las sentencias.

#### **A. Cosa juzgada**

Una resolución adquiere el carácter de cosa juzgada cuando se ha agotado la última instancia o cuando ha transcurrido el plazo legal correspondiente sin haberse interpuesto impugnación alguna.

La decisión final que emite un juez en la sentencia, es decir en un pronunciamiento sobre fondo y cuando ya no exista ningún medio impugnatorio que cuestione dicha sentencia o que no haya sido impugnada por la parte favorecida adquiere la calidad de cosa juzgada, es decir que ninguna autoridad puede modificar o alterar dicha sentencia quedando esta inmutable por el principio de seguridad jurídica. (Véscovi, 2006).

Sabiendo que el fin abstracto del proceso es buscar la paz social en justicia, siendo esta posible en la medida en que llegue un momento en el cual la decisión judicial no admita ningún cuestionamiento y sea por ende de exigencia inexorable. Pensemos lo peligroso y caótico que resultaría que los fallos judiciales sean cuestionados una y otra vez.

### **2.6.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.6.1. Procedimiento Administrativo**

Morón (2011) señala: “Desde la visión doctrinaria, la estructura del procedimiento administrativo se muestra como una integración coordinada y racional de actos procesales –fundamentalmente recepticios- dirigidos a un fin unitario (preparar una decisión final) y originados por los diversos sujetos partícipes del proceso” (p. 224).

## **2.6.2. Desarrollo teórico del tema materia del proceso**

### **A. Derecho Administrativo**

El Derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regula la organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración pública en sus relaciones con los particulares y con otras Administraciones Públicas (personificadas en una diversidad de órganos). (Bacacorso, 1997)

Cabrera & Quintana (2011) señalan que “el derecho administrativo, tiene su raíz en el derecho constitucional, y allí se ajusta la pirámide normativa del ordenamiento jurídico administrativo, que garantiza la sumisión del obrar de la administración pública al principio de legalidad democrática para el estado social de derecho.

El Derecho Administrativo es el conjunto de normas jurídicas que regulan la relación existente entre el Estado y los particulares, estos últimos en su calidad de subordinados.

### **B. Ámbito de aplicación**

En cuanto a normas de organización, el Derecho administrativo establece los órganos e instituciones a través de los que actúan la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los Consejos de Ministros, los Ministerios, Secretarías Generales, Direcciones generales, Subsecretarías, órganos representativos de las entidades que componen la administración local, de empresas públicas, entre otros.

### **C. Objetivos**

Cabrera & Quintana (2011) afirman que los objetivos del derecho administrativo son:

- ✓ Normar la organización y funcionamiento administrativo estatal en las áreas de su competencia;
- ✓ Difundir la doctrina del derecho administrativo a fin de facilitar un mejor servicio público.
- ✓ Mejorar los procedimientos administrativos de manera que lleguemos hacia la excelencia administrativa, que es tener una administración pública, eficiente t eficaz.
- ✓ Engrandecimiento de la imagen de la administración pública ante la Nación.

### **D. Características**

Cabrera & Quintana, (2011), afirman que las principales características del derecho administrativo son:

- ✓ Público. Relación permanente entre el Estado y la colectividad, a la que debe servir, pero que a la vez exige respeto, acatamiento y comprensión, su rol son los administrados, a ellos está dirigido a su actividad.
- ✓ Dinámica. Está en constante acción normativa y operativa.
- ✓ Humanista. Toda su acción y su desarrollo la potestad reglada de los seres humanos, donde funcionarios y servidores públicos, actúan teniendo la potestad reglada y su potestad discrecional.

### **2.6.3. El procedimiento administrativo**

Para Danos & Zegarra (1999) el Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo.

El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión.

### **2.6.4. El Acto Administrativo**

De antemano puede decirse que el acto administrativo es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades para concretar, en un supuesto específico, la potestad conferida por la Ley, motivo por el cual, asimismo, conlleva fuerza vinculante por imperio del derecho. (Gordillo, 2003)

Cabrera & Quintana, (2011), afirma que “... el derecho administrativo está dominado por el acto administrativo. Quiero afirmar que la teoría del acto administrativo tiene una importancia fundamental, tan trascendente como la del acto jurídico de derecho privado.” (p. 144)

### **2.6.5. Requisitos de validez**

La existencia del acto administrativo depende del cumplimiento de sus requisitos esenciales de validez: la competencia, la motivación, el objeto o contenido, la finalidad pública, y el procedimiento regular. (Morón, 2005, p. 132).



### 2.6.6. Naturaleza jurídica del acto administrativo en el Perú

Cabrera & Quintana (2011) manifiestan que: *La ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general, norma en el título I: Del régimen jurídico de los actos administrativos, Capítulo I: De los actos administrativos, da el siguiente concepto de acto administrativo:*

#### Artículo 1.- Concepto de acto administrativo.

- A. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- B. No son actos administrativos:
- C. Los actos administrativos interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
- D. Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

### 2.6.7. Elementos

Cabrera & Quintana (2011) manifiestan que el acto administrativo tiene:

#### A. Elementos subjetivos:

El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial) y legitimado.

#### B. Elementos objetivos:

- ✓ **Objeto:** Lícito, posible, determinado, y
- ✓ **Contenido:** sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad.

#### C. Elementos formales:

- ✓ Procedimiento, establecido en las normas, y
- ✓ Motivación, fundamentos de hecho y de derecho.

### **2.6.8. El agotamiento de la Vía Administrativa**

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, da la siguiente definición:

Artículo 29°. Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Asimismo, para Cabrera & Quintana, (2011), establecen que “en sede administrativa, todas las manifestaciones jurídicas administrativas, como los actos administrativos, son elaborados a través de una serie de actuaciones llevadas a cabo principalmente por Funcionarios Públicos con poder de decisión, a las que en conjunto se denomina procedimiento administrativo.” (p. 288-289)

### **2.6.9. Fin del Procedimiento Administrativo**

La conclusión del procedimiento es un momento natural del ciclo vital de la actividad administrativa del Estado; sin embargo, no aparece de modo único, sino que existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha terminado. (García, 1990)

### **2.6.10. Revisión de los Actos en la Vía Administrativa**

La revisión de los actos administrativos constituye una expresión de la potestad de autotutela revisora de la Administración que le permite controlar la regularidad de sus propias decisiones en resguardo del interés público. (García, 1990)

## **2.7.El Proceso Contencioso Administrativo**

Etimológicamente contencioso es contenderé, CUMI, que significa con y TENDEREI, luchar, resistir, lidiar, disputar, cuestionar. En términos jurídicos, debemos indicar lo que informa la doctrina al respecto:

Para María Paredes, la acción contencioso-administrativa no viene a ser sino el reclamo o acción judicial que se interpone agotada la vía administrativa, para poner fin a la negación o limitación del derecho establecido a favor del demandante por una ley o por una disposición administrativa.

El precepto constitucional objeto de este comentario consagra el proceso contencioso-administrativo como un mecanismo para el control judicial de la legalidad de la actividad de la Administración Pública, mediante el cual los ciudadanos pueden acudir ante el poder judicial cuestionando las decisiones administrativas que los afecten.

El citado precepto tiene como antecedente inmediato el artículo 240 de la Constitución de 1979, que fue la primera que en nuestro país otorgó específicamente rango constitucional al proceso contencioso-administrativo como instrumento procesal puesto a disposición de los ciudadanos para solicitar al Poder Judicial el control de la actividad administrativa contraria al ordenamiento jurídico.

La redacción sucinta del precepto constitucional objeto de este comentario muchas veces ha generado que no se tome conciencia de la importancia que para nuestro sistema jurídico representa la existencia del proceso contencioso-administrativo como una garantía esencial del Estado de Derecho, porque constituye un mecanismo creado para controlar que la Administración Pública actúe subordinada al marco jurídico que regula su actividad (la Constitución, las leyes y los reglamentos), permitiendo a los ciudadanos a acudir a otro Poder del Estado (el judicial) demandado que evalúe si las actuaciones de la administración son contrarias o no al derecho.

De lo expuesto se puede apreciar que la consagración a nivel constitucional del proceso contencioso-administrativo cumple con los siguientes objetivos:

- i) Garantiza el equilibrio entre los poderes del Estado, porque permite que lo decidido por las entidades y órganos que conforman la Administración Pública o que ejercen funciones administrativas, en cualquiera de sus tres niveles de Gobierno, es decir nacional, regional y local, pueda ser revisada a pedido de los interesados por otro distinto y autónomo como lo es el Poder Judicial;
- ii) Refuerza el principio de legalidad que fundamenta a la Administración Pública porque conforme a la arquitectura constitucional, toda acción administrativa debe sujetarse al ordenamiento jurídico preestablecido, razón por la que se confiere al Poder Judicial la potestad de verificar en sede constitucional la legalidad de las actuaciones administrativas impugnadas;
- iii) Consagra el derecho subjetivo de los particulares para poder cuestionar ante el Poder Judicial todas las decisiones administrativas que les afecten, demandando la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la Administración Pública, lo que constituye un verdadero derecho a la tutela judicial efectiva frente a la administración, que también está amparado por los tratados internacionales que sobre derechos humanos ha refrendado nuestro país;
- iv) Correlativamente establece una tácita reserva constitucional, para que el control jurisdiccional de la legalidad de la actividad administrativa se realice exclusivamente a través del proceso contencioso-administrativo, como el proceso ordinario destinado especialmente al control jurisdiccional de la legalidad de la actuación administrativa y no mediante otros procesos (de orden civil, etc.), a excepción de los procesos constitucionales destinados a la tutela de los derechos fundamentales que sirve también subsidiariamente para el control de las acciones administrativas (amparo, hábeas data, proceso de cumplimiento, etc.);
- v) Al consagrarse el proceso contencioso-administrativo se impide que el legislador pueda aprobar normas que excluyan determinadas actuaciones administrativas del ámbito del citado proceso declarándolas exentas o inmunes a un eventual control jurisdiccional (se proclama la universalidad del control); que se restrinja irrazonablemente el acceso de los particulares ante la justicia para iniciar el

citado proceso; que se reduzcan las potestades de la magistratura en orden de ejercer sin restricciones el control jurídico de la administración o, finalmente; que se desnaturalice el cauce establecido legalmente impidiendo a los particulares acceder a la tutela jurisdiccional respecto de la Administración Pública.

### **2.7.1. Principios del proceso Contencioso Administrativo.**

En el Derecho comparado existen dos grandes sistemas para el control jurisdiccional de la administración pública: i) El que considera la creación de un ente especializado, ajeno incluso a los órganos jurisdiccionales ordinarios, como es el caso del Consejo de Estado en Francia; y ii) El sistema adoptado por los países en los que se crea una jurisdicción especializada, dedicada al control jurisdiccional de la administración, pero formando parte de la estructura del Poder Judicial. En el Perú, la ubicación del artículo 148 de la constitución que consagra el proceso contencioso- administrativo dentro del capítulo dedicado al Poder Judicial indica que nuestro ordenamiento opta por el sistema judicialita para el diseño de los mecanismos de control jurisdiccional de la actuación de la Administración Pública, razón por la cual la legislación de desarrollo ha previsto la creación de jueces y salas especializadas en lo contencioso-administrativo, atendiendo a que los asuntos que podrían ser ventilados en los procesos contencioso-administrativos, por su diversidad y carácter complejo, componen un conjunto muy amplio y heterogéneo de materias que requieren de magistrados con suficiente especialización, pues las técnicas y los principios propios del Derecho Administrativo, y de Derecho Público, en general, son diferentes a las del Derecho Privado y no es fácil acertar a su interpretación y aplicación por quienes carecen de especialización en las mencionadas ramas del Derecho.

Conforme al artículo 148 de la Constitución, la condición que deben reunir los actos administrativos para ser cuestionados ante el Poder Judicial es que causen estado, es decir que agoten o pongan fin a la vía administrativa porque fijan de manera definitiva la voluntad de la

administración, constituyendo la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual es posible la interposición de otro recurso administrativo, debiendo entenderse que ello ocurre cuando se ha llegado al funcionario superior con competencia para decidir en definitiva sobre el acto impugnado, por lo que únicamente su pronunciamiento podría ser objeto de cuestionamiento ante el Poder Judicial.

### **2.7.2. Finalidad del proceso contencioso administrativo**

De conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

En este punto conviene enfatizar que el proceso contencioso-administrativo, no obstante estar expresamente consagrado en la Constitución, no participa de la naturaleza de los procesos constitucionales establecidos en el artículo 200 del texto constitucional, por las siguientes razones: i) Su objeto directo no es el control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, ni tampoco la sola protección de los derechos constitucionales, porque mediante el proceso contencioso-administrativo los particulares afectados pueden cuestionar todo tipo de actuaciones administrativas por cualquier motivo de contrariedad al derecho, enjuiciando tanto la inconstitucionalidad como la ilegalidad de las actuaciones administrativas impugnadas, y asimismo demandar el reconocimiento de derechos incluso de origen legal y no solo constitucional; ii) A diferencia de los procesos constitucionales para la tutela de derechos fundamentales que son remedios extraordinarios para la protección inmediata o de urgencia de los citados derechos amenazados o vulnerados, sometidos a plazos de tramitación muy breves y carentes de etapa probatoria, el proceso contencioso-administrativo es un proceso ordinario, específico y preferente para el control jurídico de las decisiones

administrativas, en cuyo trámite las partes pueden actuar con amplitud los medios probatorios; iii) Mientras que en los procesos constitucionales cabe la posibilidad de que los demandantes puedan acudir en último grado ante el Tribunal Constitucional en caso el Poder Judicial no estime sus demandas, el proceso contencioso-administrativo se tramita exclusivamente ante las instancias del Poder Judicial; iv) Finalmente, conforme al penúltimo párrafo del artículo 200 de la Constitución, se ha establecido una reserva a ley orgánica para para la regulación del trámite de los procesos constitucionales, requisito formal que no se aplica para el proceso contencioso-administrativo que puede ser objeto de regulación por una ley ordinaria.

### **2.7.3. Regulación**

Artículo 148 de la Constitución Proceso Contencioso Administrativo

“las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa”

En cuanto al desarrollo legal del proceso constitucional objeto de este comentario, recién el 17 de abril de 2002 entro en vigencia la Ley Regulación del Proceso Contencioso Administrativo N° 27584, publicada en el diario oficial el 7 de diciembre del 2001, la que constituye la primera Ley que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido dictada para regular específicamente el proceso contencioso administrativo.

La citada ley fue aprobada por el congreso sobre la base de un proyecto elaborado por una comisión designada para dicho propósito pro el Ministerio de Justicia, mediante Resolución Ministerial N° 174-2000-JUS la que preparo un texto que fuera difundido por el diario oficial en una separata especial publicada el 5 de julio de 2001, acompañado de una prolija exposición de motivos cuya lectura recomendamos a quienes quieran profundizar en el estudio de la materia.

La Ley del proceso Contencioso Administrativo fortalece las potestades de los jueces para velar porque los funcionarios de la Administración Pública cumplan las sentencias recaídas en los procesos contenciosos administrativos (art. 40 y 41).

Sin embargo, en cuanto a la ejecución de sentencias que condenen al Estado a pagar sumas de dinero, mediante la Ley N° 27684 se ha sustituido el texto del artículo 42 de la ley del Proceso Contencioso Administrativo introduciendo reglas que reflejan el cumplimiento o ejecución de las citadas sentencias por parte de la Administración Pública, mediante el establecimiento de topes presupuestales, de plazos dilatados para cumplir y estableciendo otras normas que como lo ha señalado el Tribunal Constitucional hasta en tres sentencias son impugnables con los derechos a la tutela judicial efectiva y a la igualdad

#### **2.7.4. Trámite del proceso Contencioso Administrativo.**

La nueva Ley establece plazo de tres meses como regla general para interponer la demanda. En los procedimientos administrativos en que media silencio administrativo u otras formas de inactividad formal de la Administración Pública, el plazo que tiene el interesado para formular la demanda es de seis meses, contados a partir de la fecha en que vence el plazo establecido para que la administración se pronuncie (art. 17).

Respecto del requisito del agotamiento de la vía administrativa impuesta por la Constitución para la procedencia del proceso contencioso administrativo, su cumplimiento debe atenerse a lo preceptuado por el artículo 218 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, pero en caso de una razonable duda sobre la procedencia de la demanda o falta de precisión del marco legal respecto del agotamiento de la vía, los respectivos órganos jurisdiccionales deben guiarse por el principio de favorecimiento del proceso (art. 18 e inc. 3 del 2)



## **2.8.Sujetos del proceso**

Estos sujetos se relacionan entre sí y con las partes con interés idénticos, diferentes o contradictorios, según el rol que asume cada uno frente al proceso. Lo importante es que todos realizan un labor en conjunto para hacer realidad los fines privados y públicos del proceso judicial.

### **2.8.1. El Juez**

El Juez califica la demanda (verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia) y si considera que cumple con los requisitos y anexos, expide el auto de admisión de la demanda, dando por ofrecidos los medios probatorios y confirmando el traslado al demandado para que comparezca al proceso y pueda ejercer su derecho de defensa, contradiga o cuestione la validez de la relación jurídica procesal.

El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Note que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justificable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto.

### **2.8.2. El demandante y/o demandado**

De manera general podemos decir que parte es toda persona, sea natural o jurídico, que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama, la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción. Palacio, presenta la siguiente definición: “partes son quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos o pasivos de una determinada pretensión, con prescindencia de que revistan o no el carácter de sujetos legitimados para obrar o para contradecir en el concreto proceso que se trate. La ausencia de litigación puede determinar el rechazo de la pretensión por no concurrir, respecto de esta, uno de los requisitos que condiciona su admisibilidad; pero no afecta la calidad de parte de quien ha deducido o frente a quien se ha deducido esa pretensión”.

Frente a la definición, propuesta podemos colegir que para el concepto de parte, no tiene importancia si el actor es poseedor del derecho y si el demandado es el verdadero obligado o afectado. Sencillamente es un concepto independiente del derecho material.

### **2.8.3. Auxiliares jurisdiccionales.**

Para el desarrollo del proceso concurren diversos sujetos, entre ellos, los llamados auxiliares jurisdiccionales, quienes van a trabajar por la operatividad del sistema judicial y de manera particular por el proceso judicial.

Tanto la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 249), como el artículo en comentario, coinciden en señalar a los secretarios de sala, relatores secretarios de juzgado y los oficiales como los auxiliares de justicia.

Todas las salas tanto como de la Corte Suprema, cuentan con relatores y secretarios de sala. Estos auxiliares necesariamente tienen que ser abogados.

- Los relatores; escribir las resoluciones que expide la sala, concurrir a las audiencias, informes orales, leer las piezas del proceso.
- Los secretarios quienes antiguamente recibían el nombre de escribanos, están encargados de dar fe de las actuaciones y diligencias, así como de apoyar a los magistrados en sus funciones judiciales.

## **2.9.La demanda y la contestación de la demanda**

### **2.9.1. La demanda**

Flores (1988), señaló que la palabra demanda proviene del latín “Demandare” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las

pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez.

Avalos (2010), definió a la demanda como aquel acto jurídico procesal de carácter formal que da inicio al proceso principal y, que, esencialmente, contiene la pretensión del sujeto demandante, la cual deberá ser presentada ante el órgano jurisdiccional correspondiente a efectos de que este emita una decisión respecto a dicha pretensión.

Por su parte Obando, (2008) manifestó que la demanda es el acto típico y ordinario de iniciación procesal. El principio de la demanda dispone que quieras hacer valer un derecho en un proceso judicial, debe proponer una demanda al juez (competente), en este sentido, la demanda es la expresión concreta del derecho de acción. Su importancia radica en que la demanda concreta las pretensiones del demandante y limita los poderes del juez a su respecto, pues la sentencia debe referirse a la pretensión procesal que aquel haya formulado.

Monroy (s/f.), sostuvo que “la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”.

### **2.9.2. La contestación de la demanda**

Monroy, (1996), indicó que la contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contra demandando, El demandado puede responder antes o después de la notificación con la demanda. Antes, porque él ya se enteró que está siendo demandado.

## 2.10. La Acción

El vocablo proviene del latín “actio” que significa ejercer, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa, es célebre la definición del derecho romano que le da a la acción “Nihil aliud est actio quam ius quod sibi debeat iudicio persequendi”, la misma que significa “La acción no es otra cosa que el derecho de perseguir en juicio lo que se nos debe”.

Según Chiovenda (1940) define a la acción textualmente:

*“La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley. El adversario no está obligado a ninguna cosa frente a este poder; está simplemente sujeto a él. La acción se agota con su ejercicio, sin que el adversario no pueda hacer nada ni para impedirla, ni para satisfacerla. Tiene naturaleza privada o pública según la naturaleza y la voluntad de la ley”.*

Por otro lado Echandía citado por Nerio Cruz Gonzales (2012) indica que la acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante sus sentencias, a través de un proceso, o para impedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

Asimismo Couture (2007), afirma que la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, del mismo modo ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

La Cas. N°2499-98-Lima (1999), señala que el derecho de acción es el derecho subjetivo que tienen las personas para hacer valer una

pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de este la tutela jurisdiccional efectiva a través de un pronunciamiento judicial.

### 2.10.1. Características del derecho de acción

El derecho de acción tiene como características lo siguiente:

- ✓ Es un derecho autónomo porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, buscando que la pretensión sea amparada.
- ✓ Es un derecho abstracto dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tiene todas las personas por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, obtengan o no una sentencia favorables.
- ✓ Es público porque no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juez, contra él se dirige la pretensión.

Asimismo cabe mencionar que Martel C. y Rolando A, citando a Monroy Gálvez, señalan que las características de la acción son:

- ✓ **Es público:** Porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, pues hacia él se dirige.
- ✓ **Es subjetivo:** Porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo.
- ✓ **Es abstracto:** Porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.
- ✓ **Es autónomo:** Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

### **2.10.2. Materialización de la acción**

Este derecho, la acción, se materializa con la sola comunicación del hecho ocurrido por ante las autoridades competentes, comunicación que se puede realizar de forma escrita con la presentación de la demanda o denuncia, así como también de forma verbal, siendo esto el punto de inicio del acto procesal.

### **2.11. La jurisdicción**

Carlos Custodio (2004), manifiesta que el Estado ejerce sus funciones a través de tres poderes, los cuales son el ejecutivo, legislativo y judicial; y entre sus múltiples finalidades que persigue este, se encuentra el de impartir justicia, el mismo que constituye el fin del derecho.

En nuestro sistema jurídico, el concepto doctrinario de jurisdicción es ampliamente estudiado por la teoría general del proceso; la palabra jurisdicción proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa “decir el derecho” y alude a la función que asume el Estado a través de los jueces y tribunales, el de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan, el cual se manifiesta mediante el proceso judicial moderno, fruto del Estado de Derecho, en la cual la Constitución adquiere una gran relevancia, no

solo porque ocupa la posición de primer nivel en el ordenamiento jurídico según se establece en el Art. 138° de nuestra Carta Magna (Constitución Política del Perú), sino porque materialmente en el proceso judicial los derechos en conflicto son fundamentales, de relevancia constitucional.

En ese sentido, la Constitución, especialmente en el Art.139°, ha reconocido un conjunto de derechos y principios procesales sobre la base de la necesidad del proceso judicial o principio de jurisdiccionalidad. Pues de esos esos derechos y principios procesales, se derivan un conjunto de consecuencias tanto a los derechos y garantías de los justiciables, así como a los límites de los poderes

públicos las cuales se constituirán en las sólidas bases para un buen desempeño de la función jurisdiccional y la realización de su finalidad, la de impartir justicia en la forma imparcial.

Según García (2006), nos dice que “la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, podemos deducir que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión”. (p. 23).

Por su parte Davis (2002), la jurisdicción es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre Jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad de paz social en justicia.

Sánchez (2004), señala que “la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. 97).

Finalmente, la jurisdicción en la parte del derecho procesal que, como función del Estado, tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planeamientos jurídicos. (Carrión, 2001).

### 2.11.1. Características de la Jurisdicción.

- ✓ Presupuesto procesal:
- ✓ Eminentemente público:
- ✓ Es indelegable:
- ✓ Es exclusiva:
- ✓ Es una función autónoma:

### 2.11.2. Elementos de la jurisdicción

Ticona, 1999, Los elementos de la jurisdicción son llamados “poderes que emanan de la jurisdicción”. Precisa, que, consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los conflictos y en ejecutarlas sentencias, que en ellas se dicte, ello supone la existencia de poderes indispensables para el desenvolvimiento de la función.

Así, tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco elementos o poderes, que sostiene Alsina, son:

- A. **Notio:** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso y decidir si tiene competencia o no, es el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento.
- B. **Vocatio:** Es la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.



- C. **Coertio:** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (Román, 2005).
- D. **Judicium:** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. (Carrión, 2001).
- E. **Executio:** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución (Campos, 2010).

## 2.12. LA COMPETENCIA

Tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo juez con jurisdicción; pero unos jueces incompetentes es un juez con jurisdicción pero sin competencia.

La afirmación universal de la competencia es la medida de la jurisdicción no goza de reconocimiento de un sector de la doctrina porque consideran que la jurisdicción implica labor del juzgamiento; esta carece de medida porque el juez es soberano en la evaluación de

los hechos, en la interpretación de las conductas y en la aplicación de la norma que considere apropiada para cada caso.

La jurisdicción es única e idéntica, pero no todo órgano revestido de esta función puede ejercerla indistintamente con respecto a cualquier materia y lugar, razones de interés público y privado, motivos de economía funcional, presunciones de mayor o menor capacidad técnica, aptitud psíquica, necesidades de orden, comodidades de prueba, criterios de garantía y una equitativa facilidad que se otorgue para la defensa, han incluido al estado aponer linderos al ejercicio de la potestad, delimitándola por medio de la regulación normativa.

Luego de leer las definiciones anteriormente citadas, la competencia es la aptitud que tiene el juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal.

En cuanto a la competencia especializada, se dice que las complejidades del conocimiento jurídico ponen de relieve la necesidad de especializar a los órganos jurisdiccionales. Esta especialización consiste en la atribución de competencia atendiendo a ramas o sectores del ordenamiento jurídico, y en ese orden de ideas encontramos a los juzgados contencioso – administrativo, provisionales, civiles, penales, familia y laborales.

Existen órganos judiciales de competencia especial y se realiza con relación a grupos de asuntos específicos e incluso respecto de grupo de personas, como sería el caso de los juzgados en materia comercial y juzgados en materia de familia, para menores infractores y menores en tutela

### **2.12.1. Regulación de la competencia**

Las normas que reglamentan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Procesal Constitucional.

En consecuencia y en base al principio rector de Legalidad, sobre la competencia en materia constitucional se encuentra en el Artículo IV, del Código Procesal Constitucional, el mismo que señala que; Los Procesos Constitucionales son de conocimiento del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en sus respectivas leyes orgánicas y en el presente Código.

### **2.13. LA PRETENSIÓN PROCESAL**

Ermo Q. (2010), señala que la pretensión procesal es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante el Juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

Asimismo Ermo Q. citando a Rosemberg L (2010), indica que la pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar.

Beatriz F. y Carlos T. (2012), citando a Jaime Guasp señala que “la pretensión procesal es una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración” o cuando dice “ahora bien, esta reclamación de parte es precisamente la pretensión procesal, pues pretensión procesal no quiere decir otra cosa que reclamación frente a persona distinta y ante el Juez de una conducta determinada”.

### **2.13.1. Acumulación de pretensiones**

Beatriz F. y Carlos T. (2012), citando a Adolfo Rivas, define la conexidad de pretensiones como “(...) la virtud de imbricación o inmisión de unas en otras por la presencia de elementos objetivos comunes, de modo de forzar su juzgamiento conjunto como medio de satisfacer el principio de continencia y evitar el escándalo jurídico resultante de sentencias contradictorias.

Asimismo Beatriz F. y Carlos T. (2012), citando a Juan Montero Aroca nos define la acumulación de pretensiones como: “Aquel fenómeno procesal, basado en la conexión y cuyo fundamento se encuentra en la economía procesal, por el cual dos o más pretensiones, (...) son examinadas en un mismo procedimiento judicial y decididas en una única sentencia, en sentido formal”. (Pag.17).

Beatriz F. y Carlos T. (2012), señalan que la acumulación de pretensiones: Previamente debe tenerse esclarecido que el objeto del proceso es la pretensión, y ordinariamente el proceso se desenvuelve alrededor de una sola que constituye su objeto, no obstante, en ocasiones y por diferentes razones, en un proceso pueden dilucidarse varias pretensiones, es decir varios objetos, presentándose así el problema de la pluralidad de pretensiones autorizándose su reunión, contemplada en varios supuestos legales, asimismo que la acumulación procesal importa la reunión de dos o más pretensiones en un único proceso para su decisión en un único pronunciamiento jurisdiccional. Precisando, que para que este fenómeno pueda darse tiene que haber como mínimo dos pretensiones que se acumulen.

### **2.13.2. Regulación**

La acumulación de pretensiones se encuentra regulada en el Art. 83° en el Capítulo V del Título II, de la sección Segunda del Código procesal civil, donde establece literalmente que: “En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación

objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y subjetiva puede ser originaria o sucesiva, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.

#### **2.14. Los Medios De Prueba**

El medio de la prueba no es otra cosa que el conducto o vía a través del cual se introduce el elemento de la prueba al proceso.

Según Clariá Olmedo (1966), el procedimiento establecido por ley para el ingreso del elemento de la prueba en el proceso son los vehículos de los que se sirven las partes para introducir en el proceso las fuentes de prueba.

#### **2.15. LA PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL**

En sentido ordinario, la prueba refiere hacia la experimentación, con el fin de encontrar la exactitud de algo, sea una cosa material u operación mental, buscando llenar el objeto, y confrontando la teoría con la realidad práctica (Dellepiane, 2014), es decir que se utiliza la prueba para verificar la verdad o la falsedad de los hechos. En cambio en sentido estricto, la prueba son las razones extraídas de los medios ofrecidos, los cuales dan a conocer los hechos a efecto de resolver la cuestión controvertida (Hinostroza, 2012), por lo que se enlaza con la valoración de la prueba que realiza el juez para determinar su sentencia.

Ascencio (2015) refiere: “La prueba es la demostración de la certeza de un hecho, probar es demostrar en juicio la certeza de un hecho afirmado por alguna de las partes en litigio”.

A su vez, Dellepiane (2014) distingue a la prueba en tres sentidos: medio de prueba, son los elementos de juicio, a fin de establecer la existencia de ciertos hechos, acción de probar, de hacer la prueba de los hechos por él afirmados: actor probat actionem; él quien debe suministrar los medios indispensables para determinar la exactitud de

los hechos que alega como base de su acción; y el fenómeno psicológico, el estado de espíritu producido en el juez, o sea la convicción, la certeza acerca de la existencia de ciertos hechos.

Para Couture (2009) la prueba puede ser vista como verificación, y como convicción. En tal orden de ideas, los hechos jurídicos son objeto de afirmación o negación en el proceso, siendo el juez ajeno a los hechos, es indispensable los medios para verificar la exactitud de las proposiciones de las partes. Asimismo para los litigantes, la prueba es una forma de crear convicción del magistrado. Y en una posición más apartada, la prueba debe relacionarse con la lógica de la sentencia.

#### **2.15.1. Contenido esencial del derecho a probar.**

Siendo el derecho a la prueba o derecho a probar, un derecho procesal, que es a la vez un derecho fundamental unido al derecho al debido proceso y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva; es necesario aclarar, que un derecho fundamental según la relación Estado-ciudadano, explicada por Ruiz (2007) puede ser de acción negativa o positiva; es negativa, en tanto limita su campo de acción, es decir restringe el poder del estado; y es positiva, porque requiere la acción del estado para asegurar la participación del ciudadano y su intervención en prestaciones normativas.

El derecho a probar, como derecho de las partes, no es absoluto, tiene límites, y su contenido esencial comprende: el derecho a la admisión de la prueba, el derecho a la actuación de la prueba, y el derecho a la valoración de la prueba (Bustamante, 2010).

#### **El tribunal constitucional manifiesta al respecto:**

“Existe un derecho constitucional a probar, aunque no autónomo, que se encuentra orientado por los fines propios de la observancia o tutela del derecho al debido proceso. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, y que estos

sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida”. (STC N°6712- 2005-HC/TC. f.j.15).

En este orden de ideas, el derecho fundamental a la prueba, no sólo se encuentra vinculado al derecho a un debido proceso, al encontrarse comprendido, sino que a la vez es su límite, en base a los valores de igualdad y libertad; puesto que los sujetos procesales gozan de la misma igualdad de oportunidades, en cuanto a la oportunidad de la prueba, y la libertad probatoria, con respecto a ofrecer todos los medios probatorios en su alcance, y esclarecer los hechos.

### **2.15.2. El derecho a ofrecer medios de prueba.**

El Tribunal Constitucional sostiene que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos son los correctos. Incluso, afirma que en el caso no autorizarse la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva (STC. 6712-2005-HC/TC).

En este orden ideas, es notable la vinculación del derecho a la prueba, en su manifestación del ofrecimiento de los medios probatorios, con el derecho a la tutela procesal efectiva, el cual es un derecho no sólo procesal sino también constitucional. En tal sentido el derecho a ofrecer los medios de prueba, implica la posibilidad de los sujetos procesales de aportar todo lo posible a su alcance, tanto medios probatorios típicos, como también atípicos, conforme al artículo

### **2.15.3. El derecho a la admisión de la prueba.**

El derecho a probar comprende el derecho a la admisión de la prueba aportada por los sujetos procesales, por ello, el juez debe admitir los medios probatorios ofrecidos por las partes, respetando los principios de preclusión, pertinencia, conducencia, utilidad, y licitud.

Es necesario indicar que los medios probatorios se presentan en la etapa postulatoria, como en la demanda o en la contestación (inciso 10 artículo 424 del Código Procesal Civil), siendo durante la etapa de la calificación de la demanda, en la que si es positivo, se darán por ofrecidos los medios probatorios (artículo 430 del CPC), a excepción de la prueba extemporánea (artículo 429 CPC), el cual son referidos a hechos nuevos, por lo que no sólo se presenta con fecha posterior a la demanda, sino de que asimismo, contra él sólo procede negar o reconocer la autenticidad, y ya no es posible plantear tacha u oposición; otra excepción en el caso de la presentación de la prueba en apelación (art. 374 CPC) en el que se permite la presentación de medios probatorios en segunda instancia, siempre que sean referido a hechos relevantes, y hechos nuevos.

#### **2.15.4. El derecho a la actuación de la prueba.**

La prueba no sólo debe ser admitida, sino que además debe ser actuada, de lo contrario, se vulneraría el derecho a probar, respetando los principios de inmediación, contradicción y comunidad en materia probatoria, comportamiento de las partes, generando de esta forma los elementos de convicción para la fundamentación.

Lo anterior no quiere decir que es el juez como director del proceso, el único llamado a controlar la actuación de la prueba, porque siendo el proceso civil una relación jurídica procesal de forma triangular, las partes en la audiencia también pueden verificar el control legal de las pruebas, y hacer valer su derecho de contradicción.

Si bien es cierto el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece “las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad”, no siempre se realiza de forma estricta, sobre todo en el caso de la prueba de oficio, por lo que nosotros enfocamos nuestra investigación hacia un principio de audiencia, en el que las partes puedan conocer las pruebas a actuarse, sobre todo en antes las mágicas facultades oficiosas



que el proceso civil le ha brindado al juez, en pro del principio del impulso procesal.

#### **2.15.5. El derecho a la valoración de la prueba.**

Consideramos que resulta ser necesario la valoración de las pruebas admitidas y actuadas, para la eficacia de la prueba sobre la etapa final del proceso; puesto que la valoración permitirá no sólo esclarecer los hechos, sino asimismo, el convencimiento del juez, respecto a la verdad legal, o también conocido por Taruffo (2002) como la mejor aproximación posible a la verdad histórica o empírica de los hechos, basada en las pruebas que estén disponibles en el caso.

Acerca de la valoración de la prueba, será necesario aplicar el correspondiente sistema de valoración de la jurisdicción. En el caso nuestro, sería el de la libre valoración de la prueba, en el que el juez puede apreciar los medios probatorios, utilizando la sana crítica, y las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

#### **2.15.6. Naturaleza de la prueba**

Desde el punto de vista de su aportación al proceso, sea como actividad del juez o de las partes, o sea como los diversos medios utilizados para obtener el convencimiento del juzgador sobre la existencia o inexistencia y las características de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, las pruebas son actos jurídicos procesales, porque en ellas interviene la voluntad humana (Devis, 2012).

La valoración de la prueba se reflejará en la sentencia como decisión, ya sea sobre un conflicto o incertidumbre jurídica entre las partes, ello supone para Dellepiane (2014): “La determinación de la existencia o inexistencia de un hecho, sobre el cual, precisamente, debe recaer la aplicación de la ley que restablezca el equilibrio jurídico turbado, que dé a cada uno lo suyo, que absuelva o condene”.

### **2.15.7. Finalidad de la prueba**

El artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar las decisiones del juez. De esta manera, podemos considerar que la prueba tiene dos finalidades, una inmediata, en cuanto a esclarecer los hechos del caso y dar certeza al magistrado, y otra mediata, respecto a ser utilizada para fundamentar la sentencia.

Es necesario recalcar que para el proceso civil peruano, la prueba no es una averiguación, como en el caso del proceso penal, porque si se diera el caso por ejemplo del reconocimiento de la obligación, entonces el proceso concluye, y es que la prueba sirve para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, y siendo el proceso civil de carácter privado, se puede iniciar y culminar por acuerdo de las partes.

### **2.15.8. Requisitos de la prueba**

#### **A. La pertinencia de la prueba.**

La prueba pertinente es aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba. A contrario sensu una prueba impertinente cuando actúe sobre hechos que no son objeto de prueba, como el caso de los hechos admitidos, hechos presumidos por ley, hechos evidentes y notorios.

Pertinente, en su sentido gramatical, refiere lo perteneciente a una cosa; en tal sentido, en el caso del derecho procesal, la prueba es pertinente porque pertenece al proceso; conducente a lograr la convicción judicial respecto a los hechos en controversia expuestos por las partes (Álvarez, Pérez, Rodríguez, y Seoane, 2012).

Para adquirir relevancia o pertinencia, el instrumento probatorio, debe, además, mostrar idoneidad para producir argumentos relativos al hecho que integra su objeto; el mecanismo de prueba, para alcanzar su destino,

requiere de una cierta compatibilidad con la estructura del hecho a probar; de no ser así, la prueba demostrará impotencia ab initio y será inadmitida (Quevedo, 2005).

Algunos hechos no se relacionan de forma directa e inmediata con los alegados pero son necesarios para la comprobación indirecta de estos. Por lo que si prima facie no aparece su impertinencia deben ser admitidos. (Alsina,1956)

#### **B. La utilidad de la prueba.**

La prueba no sólo debe tener relación con el hecho a acreditar, sino que además debe ser útil para el proceso, es decir sirve para demostrar los hechos, y poder aportar a la decisión.

#### **C. La conducencia de la prueba.**

La conducencia de la prueba, permite direccionar a la prueba respecto a los hechos controvertidos, es por ello, que nuestra norma procesal, prescribe en ciertos casos, los medios de prueba que pueden ser utilizados en procesos específicos. Como el caso del proceso ejecutivo, en el que conforme al artículo 770 del Código Procesal Civil, sólo pueden ser utilizados la declaración de partes, los documentos y pericia, no siendo posible admitir otro tipo de medio probatorio.

Sin embargo, frente a ello, consideramos que resulta un poco cuestionable, puesto que al prescribir el legislador que pruebas corresponde en tal materia específica, de lo contrario inadmisibles, estaría restringiendo el derecho fundamental a la prueba, al no permitir libremente presentar todos los medios probatorios que se consideren necesarios, a excepción que no tengan ningún vínculo con el tema tratado.

#### **2.15.9. La licitud de la prueba.**

Conforme al principio de la licitud de la prueba, son admitidos los medios probatorios acorde al ordenamiento jurídico, a contrario sensu no se admiten aquellos en contravención al ordenamiento jurídico.

Bustamante (2009) considera que el carácter fundamental del derecho a probar obliga al juez, al árbitro y a cualquier juzgador en general, decidir esta situación en cada caso concreto realizando una ponderación motivada de los intereses involucrados, atendiendo al principio de proporcionalidad entre el derecho o valor que se quería proteger con la norma violada y el derecho a probar del justiciable.

Al respecto, Barbosa (2008) indica que el juzgador debe evaluar el caso concreto midiendo la gravedad, la relación jurídica controvertida, y la dificultad del litigante para demostrar la verdad de las afirmaciones, analizar si la trasgresión de la norma se explica en una auténtica necesidad, y si ésta se mantuvo en los límites determinados por tal necesidad.

#### **2.15.10. Criterios de la valoración de la prueba.**

##### **A. Las reglas de la sana crítica.**

Los países que han tomado para su codificación el modelo europeo, han consagrado las reglas de la sana crítica en materia de interpretación de la prueba.

Las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba, con arreglo a la sana razón y a uno conocimiento experimental de las cosas. (Couture, 2009). De esta manera, cuando nos referimos a la sana crítica, en realidad se busca la conexión entre la lógica y la experiencia, no es un acto arbitrario del juez, que de por sí solo realiza lo que cree conveniente, sino lo cual para las

reglas de la lógica y las máximas de la experiencia es lo más razonable, puesto que el juez no conoce los hechos, sólo lo indicado por las partes, y con los medios probatorios, esclarece lo dicho, ante lo que elegirá lo que es más razonable para determinar los hechos, y en consecuencia la sentencia.

## **B. Las reglas de la lógica.**

Las reglas de la sana crítica refieren a las reglas de la lógica, orientada a la lógica jurídica, por lo que es necesario que se respeten los principios de identidad, tercero excluido, falta de razón suficiente, etc.

“La lógica tradicional pura, es el instrumento adecuado para tratar con las ideas puras a priori, tales como los axiomas lógicos, las leyes del silogismo, los principios matemáticos, etc., y para la aprehensión de los hechos de la naturaleza” (Landoni, 2012).

Sin embargo, la lógica empleada en el derecho, puede al formar el silogismo jurídico cumplir las premisas y llegar a la conclusión, como de forma contraria, a pesar de encontrar la veracidad de los hechos no cumpla el silogismo; y de ello depende de las circunstancias específicas del caso.

## **C. Las reglas de la experiencia.**

Las máximas de la experiencia, que depende del tiempo y lugar en el que se rodea el hombre, le permite adquirir conocimientos prácticos respecto a situaciones similares; en esta misma idea, cuando se presentan un caso similar a otro pasado, el hombre con su capacidad de abstracción, ubicará los posibles hechos que son posibles y por tanto razonables en que hayan sucedido.

Si bien es cierto, dichas máximas de experiencia carecen de rigidez y exactitud, sin embargo, orientan al juez a esclarecer los hechos controvertidos. Al respecto, a opinión de Cossio (s/):

*“Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y lugar. El progreso de la ciencia está hecho de una serie de máximas de experiencia derogadas por otras más exactas; y aún frente a los principios de la lógica tradicional, la lógica moderna muestra como el pensamiento humano se halla en constante progreso en la manera de razonar”.*

Asimismo, es necesario aclarar que las máximas de la experiencia son utilizadas en la valoración de prueba, específicamente en cuatro aspectos: a) actividad de apreciación b) en la construcción de presunciones judiciales c) en la formación de la sentencia, y en la exégesis e integración de definiciones legales o conceptos jurídicos abiertos (Stein, 1973).

#### **D. La libre convicción.**

La libre convicción es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes.

Existen casos, en los que el juez debería aplicar la sana crítica, pero no una libertad individual acorde a su propia voluntad, sino en libre convicción. De tal forma la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

## **2.16. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.16.1. Documentos**

Según Definición ABC (2007), señala que: “Un documento es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien”.

### **2.16.2. Clases de documentos**

Asimismo Definición ABC (2007), indica que a los documentos, además, se los puede clasificar en documentos primarios, que son aquellos que contienen información original del autor y no han sido sometidos al tratamiento o modificación de otra persona más que su responsable, en secundarios, que serán aquellos que sí recibieron un tratamiento y los terciarios, que son aquellos documentos secundarios a los cuales se les aplicó un tratamiento. (par.5).

Asimismo, el Código Procesal Civil establece literalmente en su Art.234: “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.”

- **Documento público:** Es el otorgado por un funcionario autorizado a darle a la fe pública. Esto nos lleva a decir que el carácter público del documento aparece por la calidad del autor en tanto lo realice

dentro del ámbito de su competencia material y territorial y con las formalidades que la ley dispone.

- **Documento privado:** pueden presentarse cuando se trata de escritos firmados como la declaración jurada de renta y escritos no firmados como los libros de contabilidad a los tiques de pasajes aéreos o terrestres.

## **2.17. Documentos actuados en el proceso**

### **❖ De la demandante:**

1. Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1063-2007-UGEL-S de fecha ocho de noviembre del dos mil siete.
2. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0013-2008-UGEL-S, de fecha tres de enero del dos mil ocho.
3. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0017-2009-UGEL-S, de fecha seis de enero del dos mil nueve.
4. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 0042-2010.
5. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 0097-2010.
6. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 00280-2010
7. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 00663-2010.
8. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 00734-2010.
9. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 01015-2010.
10. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 1247-2010.
11. Copias fedateadas de seis boletas de pago correspondientes a los meses de diciembre del año dos mil siete, de enero y



diciembre del dos mil ocho, enero y diciembre del dos mil nueve, setiembre del dos mil diez.

12. Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha doce de setiembre del dos mil cinco.
13. Casación N° 1483-2005-ANCASH, de fecha veintitrés de agosto del dos mil seis.
14. Copia fedateada de Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 1181-2009.
15. Copia fedateada de Resolución Directoral Regional N° 0768-2010.
16. Constancia de notificación de fecha veintitrés de noviembre del dos mil diez.

❖ **De la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas**

1. Copia fedateada de la Resolución Directoral UGEL Sihuas N° 1181-2009.
2. Copia fedateada de Resolución Directoral Regional N° 0768-2010.

❖ **De la Dirección Regional de Educación de Ancash**

1. Copias fedateadas de seis boletas de pago correspondientes a los meses de diciembre del año dos mil siete, de enero y diciembre del dos mil ocho, enero y diciembre del dos mil nueve, setiembre del dos mil diez.
2. Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1063-2007-UGEL, de fecha ocho de noviembre del dos mil siete.
3. Copia fedateada de Resolución Directoral N° 0013-2008-UGEL-S, de fecha tres de enero del dos mil ocho.

## **2.18. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL**

Gozáni (2005), manifiesta:

*Al interior de un proceso judicial se van sucediendo una serie de actos que les corresponden a las partes que están en conflicto como son la demanda y la contestación a la demanda y, a su vez el Juez que es quien dirige el proceso y quien le pone fin con su decisión, se expresa mediante sus propios actos a los que se denominan resoluciones judiciales. (p. 220)*

### **2.18.1. Clases de resolución judicial**

#### **A. Decretos**

“Los decretos suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de tramite o autos de sustanciación” (Hinostroza, 2010, p.344)

#### **B. Autos**

Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos –del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este in albis- o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. (Pérez, 2013)

#### **C. Sentencias**

Las sentencias son resoluciones judiciales emitidas por un Juez, a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, resolviendo las cuestiones controvertidas por las partes procesales.

## 2.19. LA SENTENCIA

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, Sentencia es “Declaración del juicio y resolución del Juez”.

Alexander Rioja, (1999), la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal.

Para Bermúdez Gonzales (2013); “La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto. Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia: Asimismo define a la sentencia se define entonces “como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”.

### **2.19.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

El código Procesal Civil, en su Art.121°, último párrafo, establece literalmente: "... Mediante La sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal".

### **2.19.2. Partes de la sentencia**

Según el Artículo 122 del Código Procesal Civil, asimismo el autor Cárdenas Ticona (2008), citando a Zavaleta C., Wilverde; la sentencia contendrá:

### **2.19.3. PARTE EXPOSITIVA:**

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC.

Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

#### **A. Demanda:**

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

**B. Contestación:**

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos.

**C. Reconvención:**

1. De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.
  - ✓ Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.
  - ✓ Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.
  - ✓ Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en que audiencia se realizó tal actividad.
  - ✓ Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.
  - ✓ Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

**2.19.4. PARTE CONSIDERATIVA:**

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada. El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

- ✓ Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
- ✓ Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
- ✓ Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera: Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

**Fase II:** Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2º párrafo del inciso 2º del artículo 190 del CPC).

**Fase III:** Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

**Fase IV:** El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir

un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

#### **2.19.5. PARTE RESOLUTIVA:**

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

- ✓ El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
- ✓ La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
- ✓ Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. CARDENAS, José. (2008); "Actos Procesales y Sentencia". Citando a Zavaleta C., Wilverde; "Código Procesal Civil".

#### **2.19.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Ticona (1994), por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la

limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Cajas (2008), por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.19.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Ticona (1994), por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y



probado por las partes.

Cajas (2008), por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales.

## **2.20. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión de Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una

inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

El Tribunal Constitucional (2009), indica que en cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, este Colegiado ha sostenido en reiterada jurisprudencia que “uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” (Exp. N° 04729-2007-HC, fundamento 2). (EXP. N° 0896-2009-PHC/TC-Proceso de Habeas Corpus, numeral 5).

## **2.21. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS**

Define en sentido estricto la impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica. (Bautista, 2007).

Según, Rodríguez (1995), en el artículo 355 del Código Procesal Civil define que los medios impugnatorios como aquellos que sirven para que las partes o los terceros legitimados soliciten que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o por error.

Los recursos son los medios por los cuales las partes que se consideran agraviadas o perjudicadas por una resolución, puedan solicitar la revocación o modificación, total o parcial de la misma, dirigiéndose para ello, según los casos, al mismo Juez que la dicto o a otro de mayor jerarquía (Román, 2005).

Así mismo, Taramona (1998), indica que los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir la resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial.

Según el autor Neyra, Se puede definir los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante. En efecto, debido a

que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley. (p. 2).

### **2.21.1. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Vásquez (2008), Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. El elemento central de la impugnación es la idea de reexamen o de revisión de un acto procesal, que puede estar o no contenido en una resolución judicial, o de todo un proceso, dicho reexamen lo debe solicitar el sujeto procesal legitimado que haya sufrido, a través del acto procesal cuestionado, un perjuicio, agravio, gravamen o desventaja procesal; el reexamen será efectuado ya sea por el mismo órgano jurisdiccional autor del acto procesal cuestionado o por su superior jerárquico, y este nuevo examen puede acarrear o la anulación o la revocación de dicho acto procesal.

Taramona (1996), señala, Los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo Juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A

través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del Juez, expresada en su decisión judicial.

Monroy (1996), señala, la naturaleza jurídica de la institución procesal de los medios impugnatorios o del derecho mismo a impugnar, existen las siguientes posiciones: a) El Derecho de impugnación es un derecho abstracto derivado del derecho de acción o en todo caso se halla vinculado a éste. b) El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. c) El Derecho de impugnación es una derivación o manifestación del derecho a un debido proceso. d) La impugnación es una manifestación del control jerárquico de la administración de justicia. (p. 196).

### **2.21.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

En palabras de Monroy G. (2003), una distinción entre estos conceptos, radica en que los remedios no tienen un carácter devolutivo por no conocer de ellos un órgano superior, diferente de un recurso que sí puede ser planteado ante el mismo u otro de mayor jerarquía conformante del aparato jurisdiccional.

### **2.21.3. La reposición**

El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

Por otro lado, dichos autores mencionan, que el recurso de reposición o llamado también de revocatoria, es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido; entonces, el

Juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de cosa juzgada, lo que hace que el propio Juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso.

La competencia para conocer del recurso de reposición corresponde al mismo órgano judicial que dictó la resolución impugnada

#### **2.21.4. La Apelación.**

La Apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior.

Etimológicamente la palabra apelación deriva de la voz latina *appellatio* que quiere decir citación o llamamiento y cuya raíz es *appello*, *appellare*, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice *appell*, en inglés *Appeal*, en italiano *Appello*, en alemán *Appellation*, en portugués *apelação*.

Según Neyra, el Recurso de Apelación viene a ser el medio impugnatorio por excelencia debido a la amplia libertad de acceso a éste- al que se le encomienda la función de hacer efectivo el tan mentado Derecho al recurso. Y ello porque frente al posible error judicial por parte del Juez Ad Quo en la emisión de sus resoluciones, surge la Apelación con el propósito de remediar dicho error, llevado a cabo ante el Juez Ad Quem, quien tiene va a realizar un análisis fáctico y jurídico sobre la resolución impugnada. (p.9).

Neyra señala que el mencionado recurso debe estar orientado, tal como señala GARCÍA RAMIREZ, a proteger los derechos humanos del individuo y entre ellos el derecho a no ser condenado si no se establece suficientemente la realización del hecho punible y la responsabilidad penal del sujeto, y no solo de cuidar, en determinados extremos, la pulcritud del proceso o de la sentencia. Por lo tanto, ese recurso ante juez

o tribunal superior que sería superior en grado, dentro del orden competencial de los tribunales debe ser uno que efectivamente permita al superior entrar en el fondo de la controversia, examinar los hechos aducidos, las defensas propuestas, las pruebas recibidas, la valoración de estas, las normas invocadas y la aplicación de ella. (p. 9).

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Según el profesor Monroy Gálvez, en su libro los medios Impugnatorios en el Proceso Civil, señala que “se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsarla del proceso.”

Otro rasgo de la apelación, de hecho también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

#### **2.21.5. Recurso de Casación.**

Es un medio de impugnación de la sentencia dictada en segunda instancia, no una tercera instancia en la que poder plantear y obtener un nuevo enjuiciamiento de todo lo debatido en el litigio.

Águila G. y Calderón S. (s.f.) precisan, que es un recurso que se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión

contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

Es un recurso limitado a impugnar cuestiones de Derecho, pues los hechos la valoración de los medios de prueba, en definitiva se revelan, en cuanto tales, inalterables en sede del recurso de casación, el cual debe respetar de forma absoluta el juicio fáctico efectuado por la Sala de apelación.

Se impugna algo en derecho cuando se produce algún tipo de ilegalidad en un procedimiento. Y la casación es precisamente un medio de impugnación. Hay que tener presente que la legislación establece normalmente mecanismos para decretar la nulidad de los dictámenes cuando hay un procedimiento viciado por algún motivo, siendo en este contexto cuando es aplicable el recurso de casación.

Como recurso extraordinario, la casación puede realizarse en ciertas situaciones recogidas en la ley. El fin de este recurso es doble: la protección en el cumplimiento de las normas en el ordenamiento jurídico e intentar unificar las sentencias para evitar interpretaciones distintas de una misma ley (como norma general las sentencias de casación suelen establecerse como jurisprudencia en la mayoría de países).

Ahora bien, según lo prescrito por el Art. 385º del Código Adjetivo, el recurso de casación sólo procede contra: 1. Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores; 2. Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso; y, 3. Las resoluciones que la ley señale.

El recurso de casación tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. En los casos previstos en la Ley General de Arbitraje, el recurso de casación tiene por finalidad la revisión de las resoluciones de las Cortes Superiores, para una correcta



aplicación de las causales de anulación del laudo arbitral y de las causales de reconocimiento y ejecución de laudos extranjeros.

Neyra señala que se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 22).

Si concedido el recurso la sentencia no fue casada, el recurrente pagará una multa de una Unidad de Referencia Procesal. La referida multa se duplicará si el recurso fue interpuesto contra una resolución que confirmaba la apelada. El pago de la multa será exigido por el Juez de la demanda (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 398°).

Finalmente, también existen las costas y costos por recurso inadmisibles, improcedente o infundado; por lo que el mismo Código prevé:

Si el recurso fuese declarado inadmisibles, improcedente o infundado, quien lo interpuso sufrirá la condena de costas y costos originados en la tramitación del recurso.

Las costas y costos serán fijados y exigidos por el Juez de la demanda (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 399°).

#### **2.21.6. Recurso de Queja.**

La queja se interpone ante el superior del que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de Casación en el caso respectivo. El plazo para interponerla es de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado. Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, puede el peticionante solicitar al Juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial. El

Juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro de segundo día hábil, bajo responsabilidad. Todo ello conforme lo previsto por el Art. 403° del Código Adjetivo. Ahora bien, en cuanto a la tramitación del recurso de queja, el referido Código prevé: Interpuesto el recurso, el Juez superior puede rechazarlo si se omite algún requisito de admisibilidad o de procedencia. De lo contrario, procederá a resolverlo sin trámite. Sin embargo, puede solicitar al Juez inferior, copia, por facsímil u otro medio, de los actuados que estime necesarios, pero en ningún caso el envío de los autos principales. Las copias serán remitidas por el mismo medio.

Si se declara fundada la queja, el superior concede el recurso y precisa el efecto si se trata de la apelación, comunicando al inferior su decisión para que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda. Esta comunicación se realiza sin perjuicio de la notificación a las partes.

El cuaderno de queja se mantendrá en el archivo del Juez superior, agregándose el original de la resolución que resuelve la queja con la constancia de la fecha del envío.

Si se declara infundada, se comunicará al Juez inferior y se notificará a las partes en la forma prevista en el párrafo anterior. Adicionalmente se condenará al recurrente al pago de las costas y costos del recurso y al pago de una multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal (Decreto Legislativo N° 768, 1993, Art. 404°).

#### **2.21.7. El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se formuló fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante, quien solicito se declare fundada su demanda.

Fundamentando su pedido de apelación el 04 de agosto del 2010, solicitando se declare fundada la demanda en todos y cada uno de los extremos.

Instituciones para abordar el tema de investigación –Impugnación de resolución administrativa-

#### **2.21.8. El Trabajo**

#### **2.21.9. El Derecho de trabajo**

Según Del Rosario (2008) manifiesta: Martín Valverde Rodríguez – Sañudo y García Murcia, señalan que “la definición de las disciplinas jurídicas debe hacerse atendiendo no tanto a su función o finalidad como a su objeto o sector de la realidad que se encarga de regular. Esta labor intelectual de definición de una rama del Derecho tiene, por tanto, mucho que ver con la descripción de las partes o elementos estructurales de la misma, pudiendo afirmarse que la definición es una fórmula de síntesis del contenido de una disciplina jurídica”. (p. 19)

#### **2.21.10. Remuneración**

Según Bernuy (2008) manifiesta: En principio, nuestra Constitución establece en su artículo 24º que, todo trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que le procure a él y a su familia bienestar material y espiritual, otorgándole a su pago y al de los beneficios sociales prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores. (p. 165)

#### **El Contrato**

Según Bernuy (2008) manifiesta: El contrato de trabajo es un acuerdo que celebran en forma voluntaria el empleador y el trabajador en virtud del cual el primero se compromete a prestar sus servicios y él segundo a pagar una remuneración como contraprestación. Con el contrato de trabajo se inicia el vínculo laboral, generando con ello derechos y obligaciones de ambas partes. El contrato de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujetos a

modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la ley establece. (p. 37)

#### **2.21.11. Clases de contrato**

Según Bernuy (2008) manifiesta que “Dentro de los contratos de trabajo encontramos: Contratos de Trabajo a Tiempo Indeterminado, Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial, Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad y Otros Contratos de Trabajo”. (p. 40)

### **III. MARCO CONCEPTUAL**

- ✓ **A quo:** Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Emplease también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. (OSSORIO, 2003).
- ✓ **Ad quem:** Locución latina y castellana que se emplea en el sentido de juez o tribunal de alzada, ante el cual se interpone un recurso contra la resolución del juez inferior, el a quo. (OSSORIO, 2003).
- ✓ **Agravios:** Ofensa que se hace a uno en su honra o fama con algún dicho o hecho. También es el hecho o dicho con qué se hace esta ofensa. En acepción más típicamente forense, mal, daño, o perjuicio que el apelante expone ante el juez superior habérsele irrogado por la sentencia inferior, y de ahí la expresión “escrito de agravios”, “decir de agravios”. Equivale a “apelación”, y en los pleitos de cuentas, pedir en justicia que se reconozcan y deshagan los agravios que de ella resultan.
- ✓ **Calidad:** La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para

satisfacer necesidades implícitas o explícitas. Por otro lado, la calidad de un producto o servicio es la percepción que el cliente tiene del mismo, es una fijación mental del consumidor que asume conformidad con dicho producto o servicio y la capacidad del mismo para satisfacer sus necesidades. Por tanto, debe definirse en el contexto que se esté considerando, por ejemplo, la calidad del servicio postal, del servicio dental, del producto, de vida, etc.

- ✓ **Carga de la prueba:** En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino. Constituye la misma la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio; porque ha de encontrarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ello de la tesis jurídica de un aparte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Cabanellas).
- ✓ **Derechos fundamentales:** Llamamos Derechos Fundamentales a aquellas garantías individuales que tienen todas las personas sin distinción y que son inherentes a su condición humana. En consecuencia su reconocimiento, ejercicio y protección está estrechamente ligado a concepto de DIGNIDAD; por eso su respeto y pleno ejercicio, permite consolidar la existencia de un verdadero Estado Social de Derecho. (Diccionario Jurídico, 2011.)
- ✓ **Derechos Humanos:** Derechos y libertades que se incardinan en el más alto escalón de la jerarquía normativa. Observa TRUYOL que decir que hay «derechos humanos» o «derechos del hombre» en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de hacer de una concesión de la sociedad

política, han de ser por ésta consagrados y garantizados. (ESPASA, 2001).

- ✓ **Distrito Judicial:** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.
- ✓ **Demanda:** Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho. En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple las formalidades establecidas por ley. (Poder Judicial, 2014).
- ✓ **Derecho a la educación:** Es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad. (UNICEF. 2007).
- ✓ **Doctrina:** En el campo del derecho, una doctrina jurídica es un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, aunque cuando no originan derecho de forma directa.
- ✓ **Doble Instancia:** Es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. (Rubio, 1999).

- ✓ **Educación:** Formación destinada a desarrollar la capacidad intelectual, moral y afectiva de las personas de acuerdo con la cultura y las normas de convivencia de la sociedad a la que pertenecen. Así como también es la transmisión de conocimientos a una persona para que esta adquiera una determinada formación.
- ✓ **Educación:** acción y efecto de educar. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes. Instrucción por medio de la acción docente.
- ✓ **Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- ✓ **Expediente:** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- ✓ **Interés Superior del Niño:** Es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños. (ESPASA, 2001).
- ✓ **Medios Probatorios:** Las pruebas judiciales son los medios legales con los cuales las partes litigantes demuestran a la autoridad judicial la verdad de un hecho alegado y contradicho.
- ✓ **Petición:** Con independencia de su acepción genérica como acción de pedir, jurídicamente, puede significar el escrito o su parte final, en que se formula ante un juez algún impedimento. Pero su mayor importancia jurídica está referida al Derecho Político, y dentro de él, al Constitucional, porque la petición no es otra cosa que el derecho reconocido constitucionalmente a favor de todos los habitantes del país para dirigirse a las autoridades públicas y reclamar u observar

ante ellas alguna cosa, o más propiamente, algún derecho que les interese. (OSSORIO, 2003).

- ✓ **Principio:** Es una Proposición clara y evidente no susceptible de demostración sobre la cual se funda una determinada valoración de justicia de una sociedad y se construyen las instituciones del Derecho y que en un momento histórico determinado informa del contenido de las normas jurídicas de un Estado.
- ✓ **Resolución:** Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación del derecho objetivo (material o procesal) mediante una operación lógica a una condición de hecho que previamente se considera dada. Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional. (ESPASA, 2001).
- ✓ **Sana Crítica:** Fórmula que emplea el legislador para la valoración de muchos medios de prueba. En virtud de ella se deja la apreciación según su arbitrio, a los jueces y tribunales, pero sin que pueda ser manifiestamente equivocada, arbitraria, absurda o irracional. (ESPASA, 2001)
- ✓ **Sala:** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas, (Cabanellas, 1998, p.893).
- ✓ **Servicio Educativo:** Prestaciones efectivas correspondientes a educar y brindar herramientas necesarias a estudiantes de cualquier nivel. (OSSORIO, 2003).
- ✓ **Síntesis:** Composición de un todo por la reunión de sus partes. (Diccionario de la lengua española, 2001).



- ✓ **Vía previa:** Señala que, la vía previa alude a la diversa clase de procedimientos que no tienen carácter jurisdiccional, donde el perjudicado puede recurrir antes de acudir a la vía constitucional a fin de intentar que el agresor de sus derechos, pueda revisar y, de ser el caso, revocar o anular el acto considerado lesivo. (Castillo, L. 2004).

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo o enfoque de investigación:**

Es cuantitativo, toda vez que se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial; de los cuales, a su vez, se extraerán criterios que guiarán el estudio, conocimiento que marca su importancia en diversos momentos de la investigación, entre ellos, la recogida de datos y discusión de los resultados. En cuanto al objeto de estudio (sentencias), estas no corresponden a una realidad interna, sino externa contenidas en un documento llamado expediente judicial (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo, es cualitativa, ya que se fundamenta en un enfoque explicativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & bautista, 2010).

El presente trabajo de investigación responderá a una investigación cuantitativa cualitativa. Cuantitativo, porque la investigación parte del planteamiento de un problema analizado y concreto, este tipo de investigación busca hacer una descripción de las cualidades del objeto de estudio; Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan conjuntamente.

## **4.2.Nivel de investigación:**

### **4.2.1. Exploratorio:**

Toda vez que con el presente esquema, se busca establecer y estudiar las causas que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar el comportamiento de las variables de estudio en la realidad. Behar Rivero, D. (2008).

### **4.2.2. Es descriptivo:**

Porque el examen intenso del fenómeno a la luz de conocimientos existentes, permitirá determinar si la variable en estudio evidencia o no en su contenido un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Porque el procedimiento aplicado ha permitido la recolección de información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio Hernández, Fernández & Batista (2010).

## **4.3.Diseño de investigación: Es no experimental, retrospectivo y transversal.**

### **4.3.1. Es no experimental:**

Dado que el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Tipo de diseño que se usa en los casos de una investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque no son intrínsecamente manipulables. Witker, J., y Larios, R. (1997).

#### **4.3.2. Es retrospectivo - Transversal:**

Ya que la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Diseño donde la unidad de análisis es observada en un solo punto en el tiempo. Es decir se utilizan en investigaciones con objetivos de tipo exploratorio o descriptivo para el análisis de la interacción de las variables en un tiempo específico. Ávila Baray, Héctor (2006).

Del mismo modo es transversal, ya que la recolección de datos para determinar la variable, provienen de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Bautista, 2010).

En el presente trabajo de estudio, no se manipuló la variable; siendo que las técnicas de la observación y análisis de contenido fueron aplicados al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde

quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.4.Objeto de estudio y variable en estudio**

##### **4.4.1. Propósito de estudio:**

Estará conformado por los fallos de primera y segunda instancia, sobre acción de amparo por vulneración del derecho a la educación, en el expediente judicial N° 2012-093-ACA, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado civil de provincia de Huacrachuco, del Distrito Judicial de Ancash - Marañón

##### **4.4.2. Variable:**

La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa por Nulidad De Resolución Administrativa.

#### **4.5.Fuente de recolección de datos.**

Se ha denominado como tal, a un documento denominado expediente judicial signado con el N° 2012-093-ACA, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado civil de provincia de Huacrachuco, del Distrito Judicial de Ancash - Marañón; en términos metodológicos podría denominarse como unidad muestral, el cual fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.6.Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

##### **4.6.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.6.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

##### **4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f),

estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.7.Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

#### **4.8.Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote – Perú.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2010-203-C, Distrito Judicial de Ancash, Sihuas. 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ANCASH</b>  <b>JUZGADO MIXTO DE SIHUAS</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  <i>EXPEDIENTE : N° 2010 – 203 – C</i>  <i>DEMANDANTE : W.M.M.A.</i>  <i>DEMANDADO : UGEL SIHUAS, PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA DREA</i>  <i>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</i>  <i>JUEZ : H.V.C.</i>  <i>ESPECIALISTA : F.G.G.</i></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso:</p>					X						9

	<p>Resolución N° “SIETE” Sihuas, VEITINCINCO de Agosto Del dos mil ONCE.</p> <p><b>VISTOS:</b> El presente proceso, seguido por W.M.A., contra la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Sihuas, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección Regional de Educación Ancash – DREA, sobre Contencioso Administrativo; y con lo expuesto por el Representante del Ministerio Público.</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b> Que, mediante escrito de fojas treinta y uno a fojas treinta y siete, el accionante interpone demanda contra la UGEL Sihuas, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección Regional de Educación de Ancash – DREA, sobre Acción Contencioso Administrativo, señalando que: SOLICITA impugnar la resolución Directoral N° 1181-2009-UGEL – S, de fecha 06 de noviembre del 2009 y Resolución Directoral Regional N° 0768, para que este despacho declare la nulidad en todos sus extremos y se le reconozca el pago por concepto de reconocimiento de bonificación, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, mas sus reintegros, devengados, intereses compensatorios y moratorios, así como costas y costos del proceso y se ordene dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 37-94, y se le otorgue la bonificación Especial establecida en la norma Jurídica anotada y se deduzca los montos obtenidos y percibidos por la aplicación del D.S, Nro.   S-94-PCM v se le reintegre tas conceptos demandados hasta le fecha y ¿se «tiene el pago permanente de dicha bonificación, incluyendo en la planilla de la recurrente en aplicación y se realice la liquidación actualizada hasta el momento de la inclusión a la planilla de manera permanente;», ampara su demanda en las, normas que indica en- los .-fundamentos jurídicos y ofrece como prueba lo señalado en su incoada; por resolución número *dos* de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, se ordena correr traslado a las instituciones demandadas Unidad de</p>	<p><i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>de</p>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple.</b></b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. <b>No cumple</b></b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								



<p>Gestión Educativa Local - UGEL Sihuas, la Dirección Regional de Ancash -OREA, y al Procurador del Gobierno Regional de Ancash, para que absuelva la demanda en el plazo de Diez días. Que por escrito de fojas cuarenta y nueve a fojas cincuenta y dos, V.F.L. director de la Unidad de gestión Educativa Local contesta la demanda señalando, que: según el artículo 7° del decreto de urgencia 37-94 señala: Ha están comprendidos en el presente decreto de urgencia, d) los servidores públicos- activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los decretos supremos números ÍM4-PCM, 46 y 59-EF y Decreto Legislativo Nro. 559; así como debe declararse improcedente la petición del ahora demandante sobre reconocimiento y {reintegro de la bonificación especial en aplicación del decreto de urgencia número cero treinta y siete guion noventa y cuatro y que es materia de controversia* la misma que se encuentra expedida en estricto cumplimiento del principio de legalidad y no de ninguna- manera se na. incurrido en causales de nulidad, que son vidas del acto administras que causan su nulidad de pleno derecha, prescrito y sancionado por el artículo 10° de la Ley número 2744, ley del procedimiento Administrativa General y prueba de ello *a dirección regional de Educación de Ancash, mediante Resolución Directoral Regional materia de controversia, resuelve, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ahora demandante contra la Ofrecieras número, en consecuencia el extremo de dicha resolución debe ser confirmada y agotada la vía Administrativa mediante resolución correspondiente, que por escrito de fojas sesenta y uno a sesenta y tres, J.F.A.E. representante de la Dirección de, Educación de Ancash, contesta los fundamentos expuestos por el actor son tareas, por cuanto se le viene hadando efectivo dicha bonificación de acuerdo al DS. 16-94-PCM, a lo establecido acorde al Decreto de Urgencia Nro, 037-94 donde en su artículo 7° señala que; se excluye de bonificación especial a los servidores públicos, activos y cesantes que hayan percibido aumentos por disposición del Decreto Supremo Nro, 19-94-PCM", que es el caso en el que se encuentra el actor, a quien se le viene abonando la bonificación especial establecida en el Decreto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Supremo Nro. 019-90-PC de manera mensual, y entre otros argumentes descritos en su contestación; que por escrito de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve <b>O.L.A. Procurador Público adjunto del Gobierno Regional de Ancash</b> contesta la demanda señalando que: el recurrente recurre al proceso contencioso Administrativo solicitando se declare la nulidad de las resoluciones materia de controversia, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, acto administrativo que resuelve en segunda instancia administrativa, el recurso de apelación interpuesta por el demandante, la misma que declara Improcedente la solicitud,, de percibir la bonificación especial del decreto de Urgencia Uro. 037-94 en , reemplazo del Decreto Supremo Nro, 019-94-PCN y el reintegro de los Decretos de Urgencia Nro. 0950-56, D.S Nro, 073-97 y el D.U Nro. 011-99 las cuales se le viene otorgando, debiendo de tener en cuenta que el demandante, no ha sustentado de manera táctica y jurídica,, por las cuales se debe dejar de aplicar dicha bonificación, entre otros fundamentos que al« señala; que mediante resolución número cuatro de fojas setenta y dos a setenta y seis, se resuelve: Tener por apersonado al proceso a J.F.A.E. en su calidad de Director Regional de educación de Ancash y se admite a trámite su contestación, Tener por apersonada al procurador Público Regional de Ancash y se declara inadmisibile de plano su contestación de la demandan por extemporáneo.</p> <p>En consecuencia se declara rebelde, así como se declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida; en consecuencia: Saneado el Proceso., se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios v se actúan las mismas, y se ordena remitir los autos al representante del Ministerio Publico para que emita su dictamen, quién a roías ochenta y uno a fojas ochenta y canco, emite su dictamen correspondiente: mediante resolución de fojas noventa, se ordena dejar los autos en despacho para expedir la resolución que corresponda y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>declaración administrativa, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, la actuación material de evaluación de actos administrativos que transgreden principios de ordenamiento jurídico y entre otros.</p> <p><b>QUINTO:</b> De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley Nro 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad da plano las siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes, las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que. se refiere es artículo 14° de la referida ley. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten sumo consecuencia de la misma.</p> <p><b>SEXTO:</b> De la revisión de autos surge que el actor, demanda la nulidad de í la Resolución Directoral número 1181-2009-UGEL -S de fecha 06 de Noviembre del 2009, y Resolución Directoral Regional número 0768, de fecha 17 de marzo del 2010. la cual declara improcedente, la petición solicitado por el accionante, sobre su reconocimiento y Reintegro de la Bonificación Especial en aplicación del Decreto de Urgencia Uro. 037-94, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas.</p>	<p>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											
	<p><b>SEPTIMO:</b> Frente a esta desprotección, el artículo 27° de la Constitución Política del Estado, dispone la igualdad de oportunidades sin discriminando el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y la interpretación favorable al trabajador, en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, en consecuencia este dispositivo debe ser entendidas en el sentido en caso de la dación de más de dos bonificaciones a favor de un mismo conjunto de servidores de la carrera pública.» debe acocarse la que más favorezca al trabajador que en este caso es la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia,</p> <p><b>NOVENO:</b> Que, si bien es cierto el decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa y cuatro, excluía a aquellos que habían sido beneficiados del</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas</b></p>			X								

<b>Motivación del derecho</b>	<p>otorgamiento del beneficio contenido del decreto supremo cero nueve guion noventa y cuatro PCM, pero dicha exclusión no es aplicable, cuando se refiere a una condición más benéfica de manera que puede respetarse el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral contemplado, en la Constitución Política en cuanto a la bonificación, por tanto es irrenunciable, es más si existe entre el decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa y cuatro del Decreto Supremo número cero diecinueve guion noventa y cuatro debe interpretarse favorablemente al trabajador en caso de duda insalvable, sobre el sentido de la norma.</p> <p><b>DECÍMO:</b> Resulta que en el presente caso las resoluciones expedidas por instituciones demandadas, el accionante interpone demanda y que se remitió al Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas, en proceso contencioso administrativo, han sido emitidas con clara contravención a la norma y como consecuencia adolecen de nulidad de conformidad a lo [dispuesto por el artículo 10° inciso 1, de la Ley Nro. 27444; así como la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente número dos mil seiscientos dieciséis, dos mil cuatro de fecha .doce de Septiembre del dos mil cinco, que ha establecido que en virtud del decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa- y cuatro, ¡corresponde otorgamiento de la bonificación especial a los servidores bucos: a) Que se encuentran en los niveles remunerativos F-.uno F-dos ;en la escala número uno, b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de profesionales es decir los comprendidos en la escala número siete c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Técnicos, es decir los comprendidos en la escala número ocho; d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares es decir los comprendidos en la escala numero nueve; y e) Que ocupen el nivel remunerativo en la escala número once, siempre que desempeñen cargos directivos o Jefaturales del Nivel F – Tres a F Ocho según anexo del decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa y cuatro.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO:</b> Que, en tal sentido, se ha incurrido en error de derecho al denegarse el pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nro. 37-941, a la demandante, por lo que la resolución denegatoria</p>	<p><b>aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deviene es nula;</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO:</b> Ya que conforme se ha descrito precedentemente, la demandante ha demostrado tener derecho a la vinificación establecida en el Decreto de Urgencia Nro. 37-94, por lo que los actos administrativos denegatorios del mismo deviene en nulos de acuerdo a lo meritudo en el quinto considerando, y por ende sin valor legal alguno, esto es, por haberse dictado contrario a la Constitución y las leyes consecuentemente deben declararse nulas las Resoluciones Administrativas denegatorias del pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia que causa estado; y carente de objeto respecto a las anteriores entidades en primera instancia.</p> <p><b>DECIMO TERCERO:</b> En efecto el demandante se encuentra incluido en la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional ratificada en la sentencia dos mil seiscientos dieciséis, dos mil cuatro AC/TC, según, la cual la bonificación del decreto de urgencia <b><u>cerro treinta y siete</u></b> guion noventa y cuatro el cual le corresponde. ,</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO:</b> Que, el artículo 50° de la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, dispone que las partes del proceso administrativo, dispone que las partes del proceso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada (s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.





	<p>pagado en virtud del Decreto Supremo diecinueve guion noventa y cuatro PCM; y se pague en forma <b>MENSUAL</b> y continua dicha Bonificación Especial, a favor del accionante quien se encuentra en el nivel SPE de la escala remunerativa, sin costas y costos del proceso; Consentida y ejecutoriada sea la presente se archívese en la forma y modo de ley. Notifíquese con las formalidades de ley.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia <b>mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a <b>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia <b>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2010-203-C, Distrito Judicial de Ancash, Sihuas, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1° SALA CIVIL - Sede Central  <b>EXPEDIENTE : 00340-2011 -0-0201 -SP-CI-01</b>  <b>MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b>  <b>DEMANDADO : UGEL SIHUAS</b>  <b>DEMANDANTE : M.A., W.</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N°18</b>  <b>Huaraz, primero de Octubre</b>  <b>de año dos mil doce.-</b></p> <p><b>VISTOS;</b> en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior ce fojas ciento dieciséis a ciento veintiséis.</p> <p><b>ASUNTO:</b>  Recursos de apelación interpuestos por el Director de la Unidad de Gestión y el apoderado por delegación del Procurador Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la siete de fecha</p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						7

	<p>veinticinco de agosto del año dos mil once, a de fojas noventa y tres a cien, que declara fundada la demanda que a uno a fojas treinta y siete, interpuesta por W. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas. sentada por su Director V.F.L.M., la Dirección Regional debidamente representada por su Director Lic. J.F.A., y contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash-sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</b></p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Los apelantes expresan como agravios los siguientes: a) Que. debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411 y el artículo 16 de Ley N° 28175; b) Que, de las boletas de pago obrantes en autos se rende que el autor viene percibiendo la bonificación dispuesta por el ero Supremo N° 019-94; por lo que en atención a las normas glosadas, al andante no le asiste el derecho de percibir la bonificación reclamada.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>			X								

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.



	<p>trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, mientras que la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia número 037-94, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, será otorgada a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles remunerativos F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala número once del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales de nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, de las Resoluciones Directorales UGEL Sihuas, que obran de fojas dos a once, se advierte que el demandante W.M.A., con título profesional de Abogado, fue contratado a partir del veinticuatro de octubre del año dos mil siete como Especialista Administrativo I del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, en el grupo ocupacional P-E; situación laboral que se encuentra corroborada con las boletas de pago e fojas doce a dieciséis.</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, siendo esto así, atendiendo al Principio pro nomine, en virtud del cual se debe recurrir a la interpretación extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos, el mismo que tiene una función tuitiva o protectora a favor del más débil, atribuyéndosele entre otros, el aporte para fundamentar, interpretar, integrar, armonizar, optimizar el precepto legal en aras de coadyuvar al orden político, la paz social, al bien común y la justicia del caso concreto; pues si bien el demandante tiene la condición de personal administrativo contratado, no cabe hacer distinción alguna por dicha situación; más aún, si la norma, Decreto de Urgencia Nº 37 Describe que la bonificación está dirigida al servidor nombrado; por lo que en aplicación del principio antes acotado, le corresponde, percibir al actor el beneficio mencionado; porque además es evidente que el cargo que representado es de carácter administrativo; por lo mismo no se encuentra comprendido dentro de la Ley del Profesorado; en tal razón el beneficio que otorgarse por el tiempo de servicios efectivamente prestados personal administrativo del sector educación y según el nivel remunerativo alcanzado; debiendo</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
	<p>de reconocer derechos protegidos, el mismo que tiene una función tuitiva o protectora a favor del más débil, atribuyéndosele entre otros, el aporte para fundamentar, interpretar, integrar, armonizar, optimizar el precepto legal en aras de coadyuvar al orden político, la paz social, al bien común y la justicia del caso concreto; pues si bien el demandante tiene la condición de personal administrativo contratado, no cabe hacer distinción alguna por dicha situación; más aún, si la norma, Decreto de Urgencia Nº 37 Describe que la bonificación está dirigida al servidor nombrado; por lo que en aplicación del principio antes acotado, le corresponde, percibir al actor el beneficio mencionado; porque además es evidente que el cargo que representado es de carácter administrativo; por lo mismo no se encuentra comprendido dentro de la Ley del Profesorado; en tal razón el beneficio que otorgarse por el tiempo de servicios efectivamente prestados personal administrativo del sector educación y según el nivel remunerativo alcanzado; debiendo</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el</i></p>			X								



<b>Motivación del derecho</b>	<p>deducirse lo percibido por la bonificación establecida en el Decreto Supremo número 019-94-PCM. €XTO.- Aún más el último criterio de naturaleza vinculante del Tribunal Constitucional, es que debe estarse a la interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia número 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo número 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo número 019-94-PCM; porque de lo contrario se estaría efectuando un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que han desempeñado cargos administrativos y/o directivos en educación y por lo mismo perciben la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia número 037-94.</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> Que, en este orden de ideas las resoluciones administrativas cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444.</p>	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.



<b>Descripción de la decisión</b>	de Ancash-Huaraz. sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase. Magistrado ponente M.Q.G.	<b>cumple</b>												
	S.S. <u>Q.G.</u> L.F. DE C. L.M. G.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>	X											

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 2 de los 5 parámetros: mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 3: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, Distrito Judicial de Ancash, Sihuas, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	31		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[1 - 2]	Muy baja			
									[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho			X				[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia			X			8	[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Sihuas**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

## **Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 2010-203-C, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad del Sihuas, del Distrito Judicial del Ancash. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).
2. La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



Respecto a los hallazgos advertidos en la parte expositiva de la sentencia, se puede inferir que en cuanto a la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos, por lo que en esta parte introductoria se advierte un buen encabezamiento, la misma indica el juzgado y la corte de Justicia donde se está tramitando la Litis, así como los nombres y apellidos de las partes –demandante y demandado-, la materia en Litis sobre la cual el Juzgador iba a emitir pronunciamiento a fin de dar solución al conflicto suscitado entre las partes. Ahora bien, en cuanto a la postura de las partes, se advierte que el juzgador no precisó cuáles serían los puntos controvertidos sobre los cuales iba a resolver, si bien es cierto, en el auto de saneamiento procesal se fijó los puntos controvertidos, estos no fueron señalados nuevamente en la sentencia; pero desde mi punto de vista, el juzgador debió señalar nuevamente los puntos controvertidos, toda vez que no todas las personas tienen a la mano el expediente judicial, y no todos podemos saber sobre qué puntos controvertidos se basó el juzgador a fin de dar solución al conflicto de intereses suscitado.

Del mismo modo, cabe precisar que el juzgador al momento de emitir sentencia advertirá la conducta observada por las partes, reticentes, obstructivas, su mendacidad, las que constituyen un elemento de juicio importante para que el juez forme su convicción.

3. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alta y mediana. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Que si bien es cierto, en la parte considerativa de la sentencia obtuvo un rango de alta calidad, sin embargo, el juzgador al momento de realizar la motivación de hecho como de derecho, ha omitido quizás valorar cuales fueron las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta de los medios de prueba, esto es, en base a los hechos expuestos por las partes, la mismas que fueron corroboradas con los medios probatorios presentados y valorado y posteriormente admitidos en su oportunidad; así como tampoco se ha expresado cuales serían las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, así como las orientadas a respetar los derechos fundamentales, por lo que la segunda de las dimensiones que presenta el fenómeno de la motivación es su caracterización como obligación o deber general que grava a todo juzgador a la hora de decidir (decidir en base a los hechos probados, a la sana crítica, así como a la ciencia y máxima de la experiencia), por lo que la correcta y adecuada motivación de la sentencia recae sobre el Juez, toda vez que “la motivación como obligación de los jueces exige que todas las sentencias, dada su condición de resultado o producto final de la actividad jurisdiccional han de ser justificadas” (Colomer, 2003, p. 95).

Asimismo, hay que tener en claro que la motivación es una parte valorativa, toda vez que el Juez parte del relato de los hechos y circunstancias del proceso y los analiza, los merita, reflexiona sobre ellos, así como en su posible vinculación con la prueba producida y su calificación jurídica conforme a las reglas de la sana crítica. Los procesalistas afirman que: “una vez habidos los hechos” corresponde

proceder encuadre jurídico de esos hechos directo e indirectamente – presunciones – probados. Para la subsunción de estos hechos en la o las normas legales que considera correctas, el Juez no está Obligado a seguir las normas jurídicas invocada por las partes, según la regla *iura novit curia*. (Dei Castelli, s.f., p. 5)

4. La parte considerativa, puede ser entendida como toda decisión adoptada que expresa la voluntad de una persona en relación con las distintas opciones que se le presentan con un diverso grado de validez o aceptabilidad. Por todo lo cual resulta evidente que, en consecuencia, la decisión judicial será aquel acto de voluntad del juez por el que opta entre varias opciones. Sin embargo, la decisión jurisdiccional tiene una especialidad el hecho de ser una decisión jurídica, es decir, una decisión sometida al ordenamiento jurídico. Y por esta razón la decisión del juzgador presenta caracteres específicos en relación con las opciones sobre las que puede recaer, ya que salvo en supuestos de discrecionalidad, la elección del juez tendrá que recaer siempre sobre la única la solución legítima desde el punto de vista jurídico. (Colomer, 203, p. 36)

En modo de conclusión señalaremos que la motivación es, por tanto, la justificación que el juez debe realizar para acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia;

evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Por el principio de congruencia procesal, el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el procesos, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios, por lo que queda claro que el juez en su sentencia, debió expresar en los considerandos el porqué de su decisión, haciendo alusión a los hechos que las partes (demandante y demandado) invocaron, así como a los medios probatorios admitidos dentro del proceso, toda vez que si no llega a valorar el principio de congruencia, o si es que el Juez se hubiese pronunciado sobre pretensiones que no fueron solicitadas, dicha sentencia caería en arbitraria, toda vez que quedaría demostrado que el juez excedió su potestad decidiendo u otorgando más de lo petitionado; sin embargo, esa figura no se suscitó en el presente caso analizado, toda vez que el Juez se pronunció y emitido su fallo en base a las pretensiones expuestas, siendo posteriormente notificada su decisión a las partes, mediante el cual indico de manera clara y concisa lo que ordenaba y sobre quien era la parte que debía cumplir con la pretensión planteada.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se advirtió que esta tuvo un rango de alta calidad, toda vez que la Sala no expresó cuáles eran los aspectos del proceso, así como tampoco los fundamentos fácticos o jurídicos que sustentaron la apelación, es decir los agravios ocasionados a la parte impugnante con la sentencia de primera parte, al igual que las pretensiones formuladas o presentadas de la parte impugnante. Sin embargo, hay que tener en cuenta que esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencia de los principales actos procesales, esto es, desde que se interpuso la demanda, hasta el momento previo de la sentencia,

advirtiendo en esta etapa las posturas de las partes, es decir, si es que éstas presentaron o no escritos a fin de entorpecer u obstruir el curso del proceso. La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal establecido en el artículo 122 del CPC, siendo además los magistrados ponentes el que va a internalizar el problema central del proceso a resolver, esto en base a los agravios formulados por el impugnante.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por lo que, el presente proceso fue apelado, en esta parte de la sentencia, los Magistrados de la Sala deben limitarse a decidir lo que fue motivo de la expresión de agravios, no teniendo facultad para modificar la sentencia; siendo este pronunciamiento de apelación de manera expresa, sustentándose en la mayoría absoluta de votos de los magistrados que conforman el colegiado, tal y conforme lo señala Colomer (2003) “las sentencias que dictan los órganos jurisdiccionales a la hora de resolver un recurso no presentan en principio ningún problema respecto a la obligación genérica de motivación del art. 120.3. Esto significa que a la hora de resolver un recurso el órgano ad quem habrá de dar cumplida cuenta de las razones que le llevan a confirmar o reformar la resolución que se le somete. Ahora bien, si per se las sentencias de apelación no plantean ningún problema respecto a su necesidad de motivación en cambio desde un punto de vista práctico este tipo de sentencias plantean evidentes problemas dada la praxis de nuestros tribunales. (p. 80-81).

Pues bien, en concerniente a los hechos materia de impugnación, debe contener la enunciación de los hechos en que ésta se fundamenta, y que la misma debe preceder a las razones de derecho de la decisión. Sin embargo, no siempre es tan sencilla la relación entre unas razones y las otras

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y baja, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia,

evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontraron.

Respecto a la parte resolutive, se advierte que se ha cumplido todos los parámetros previstos, siendo que los magistrados que conforman la Sala Civil procedieron a emitir su sentencia de vista en base al principio de congruencia y en base a los agravios expresados por la parte impugnante, así como detalle de manera expresa y clara cuál es la decisión adoptada y quien es la parte que le corresponde lo ordenado. Esta es la parte final de la sentencia, la cual, se manera lógica, establece la decisión del Magistrado, tanto sobre las cuestiones incidentales como sobre las cuestiones relativas al fondo del asunto que es objeto de la sentencia.



## CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, en el expediente N° 2010-203-C, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de Juzgado Mixto de Sihuas, donde se resolvió:

“FALLA: declarando FUNDADA, la demanda de fojas treinta y uno a fojas treinta y siete, interpuesta por W.M.A. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, representado por su Director Lic. V.F.L.M., la Dirección Regional de Educación debidamente representado por su Director Lic. J.F.A.E. y contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash – Huaraz, sobre Proceso Contencioso Administrativo y se ORDENA que la Resolución Directoral N° 1181-2009-UGEL – S, de fecha seis de noviembre del dos mil nueve y la Resolución Directoral Regional número 0768, de fecha diecisiete de marzo del 2010, queden NULAS, y se emita nueva Resolución reconociendo la BONIFICACIÓN ESPECIAL establecido en el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guion noventa y cuatro, así como los reintegros de los devengados originados, deduciéndose lo pagado en virtud del Decreto Supremo diecinueve guion noventa y cuatro PCM; y se pague en forma MENSUAL y continua dicha Bonificación Especial, a favor del accionante quien se encuentra en el nivel SPE de la escala remunerativa, sin costas y costos del proceso; Consentida y ejecutoriada sea la presente se archívese en la forma y modo de ley. Notifíquese con las formalidades de ley.”

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 2: razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

Fue emitida por el Juzgado de 1° Sala Civil de Huaraz, donde se resolvió:

“CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, inserta de fojas noventa y tres a cien, que declara fundada la demanda que corre de fojas treinta y uno a

fojas treinta y siete, interpuesta por W.M.A. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de SÍhuas, representada por su Director V.F.L.M., la Dirección Regional de Educación, debidamente representada por su Director. Lic. J.F.A.E., y contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash-Huaraz, sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase. Magistrado ponente M.Q.G.”

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4)

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que 2: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6)

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontraron.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ✓ Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- ✓ Águila G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- ✓ Águila G. (2013). El ABC del Derecho PROCESAL CIVIL. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (2da. Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- ✓ Albán, W. (2015). Comentarios sobre IX Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2015. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/> (17.08.2016)
- ✓ Alvarado, A. (2010), Lecciones de Derecho Procesal Civil. La decisión judicial, (lección N° 8), fondo editorial de la escuela de Altos Estudios jurídicos EGACAL.
- ✓ Alva, J., Luján T., y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Lima: ARA Editores.
- ✓ AMAG. (s.f.). EL RECURSO DE APELACIÓN. LOS RECURSOS. En, Portal
- ✓ del Sistema de la Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/sem\\_razo\\_juri\\_redac\\_resol/357-372.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/357-372.pdf) (28.9.2016)

- ✓ AMAG. (2008). MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES. Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- ✓ Anacleto, V. (2010). Manual de la SEGURIDAD SOCIAL. (3ra. Ed.). Perú: Jurista Editores.
- ✓ Anónimo (2013, marzo 23). La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y Clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación. En; Lawyers and Accountants Consulting Office. Recuperado de: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html> (23-10-2016)
- ✓ Anónimo (s.f.). Elementos de la jurisdicción según couture. EN; Academia. Recuperado de: [http://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS\\_DE\\_LA\\_JURISDICCION\\_SEG%C3%9AN\\_COUTURE](http://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEG%C3%9AN_COUTURE) (23-10-2016)
- ✓ Anónimo (s.f.). Derecho Procesal Civil I – Proceso de Conocimiento. Recuperado de: [http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_DE\\_CONOCIMIENTO.pdf](http://distancia.upla.edu.pe/libros/derecho/07/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO.pdf). (23-10-2016)
- ✓ Anacleto, G. (2004). “Guía de Procedimientos Administrativos”. Lima - Perú, Tercera Edición; Gaceta Jurídica.
- ✓ Avilés, L. (2004). Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional [en línea]. EN; REJ – Revista de Estudios de la Justicia – N° 4 – Año 2004. Recuperado de: [http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20\\_17\\_.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/recej/recej4/archivos/luis%20aviles%20articulo%20CEJ%20FINAL%20_17_.pdf) (23-10-2016)
- ✓ Bacacorzo, G. (1997). Tratado de Derecho Administrativo. Gaceta Jurídica Editores, Lima.

- ✓ Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- ✓ Bautista, P. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- ✓ Berning , A. (2009, febrero). Reflexiones acerca de la Justicia, el Poder Judicial y el Consejo General del Poder Judicial [en línea]. EN, Noticias Jurídicas. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4434-reflexiones-acerca-de-la-justicia-el-poder-judicial-y-el-consejo-general-del-poder-judicial/> (23-10-2016)
- ✓ Bernuy, O.H. (2008). Manual Práctico Laboral. (1ra. Edición. Lima: Editor Entrelíneas S.R.Ltda.
- ✓ Redenti, E. (1957). Derecho Procesal Civil. (Tomo I), Buenos Aires: EuropaAmérica.
- ✓ Borja, M. (2004). La Prueba en el Derecho Colombiano – La Prueba Documental, La Prueba Pericial, La Inspección y la Prueba por Indicios. Tomo IV. Recuperado de: <http://www.siceditorial.com/ArchivosObras/obrapdf/LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20DERECHO%20TOMO%20IV542005.pdf> (21-08-2016)
- ✓ Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23-10-2016)
- ✓ Bustamante A. (2001). El derecho fundamental a un proceso justo y el derecho a la prueba como parte esencial en su contenido. Lima: Ara Editores.
- ✓ Cabanellas, G. (2006), Diccionario Jurídico Elemental. Lima: Heliasta.



- ✓ Cabrera Vásquez M. (2009). Lesiones de derecho administrativo. 3ra Edición, parte 2. Editorial, R y R, editores, S.A.C.
- ✓ Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- ✓ Cárdenas, J. (2008). Actos Procesales y Sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html> (26-08-2016)
- ✓ Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. (vol. I). Perú,
- ✓ Carrión, J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. (Vol. II). Perú,
- ✓ Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. II). Perú.
- ✓ Casación N° 2660-2006/Lima. Sala civil Transitoria de la Corte Suprema. El Peruano, 01/04/2008.
- ✓ Cas. N° 2136-04-Lambayeque
- ✓ Cas N° 514-97-Lima
- ✓ Castillo, J. (s/f). Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- ✓ Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23-10-2016)
- ✓ Cervantes D. (2003). Manual de Derecho Administrativo. Editorial Rodhas. (3ra. Ed.). Perú.
- ✓ Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial: Tirant lo blach.

- ✓ Cuarezma, S. (2016). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Recuperado de: [http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambito-juridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474) (19.09.2016)
- ✓ Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- ✓ Couture J, Eduardo (1979): Fundamentos del derecho procesal civil. Bs. As. Depalma Ed. 3ra edición
- ✓ Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- ✓ Danós, J.& ZEGARRA, D. (1999). El Procedimiento de Ejecución Coactiva. Gaceta Jurídica, Lima,
- ✓ Daños Ordoñez J. (2006). Tratado de proceso contencioso administrativo. Editorial, El jurista. 1ra Edición, Enciclopedia jurídica (motivación) <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com.pe/d/motivación/motivacion.htm>.
- ✓ Díaz (s.f.). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. EN; Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm> (23-10-2016)
- ✓ Dei, M. (s.f.) Estructura de la sentencia de 1ra. Instancia en Proceso de Conocimiento. EN: Centro de Capacitación y Gestión Judicial. Recuperado de: [http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material\\_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf](http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf)

- ✓ Do Prado, De Souza y Carraro. (2008). Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washigton.
- ✓ De La Heras, L. (2015). EL RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA. THE APPEAL IN THE ADMINISTRATIVE LITIGATION PROCESS IN LIGHT OF THE SPANISH JURISPRUDENCE. Rev. Boliv. De Derecho N° 19, enero 2015, ISSN: 2070-8157, pp. 806-825. Recuperadode:
- ✓ [http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19\\_a43.pdf](http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a43.pdf) (28.09.2016)
- ✓ Escobar M. (2010). “LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN LA MOTIVACION DE UNA SENTENCIA EN LA LEGISLACION ECUATORIANA”. Tesis de grado. UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR. ECUADOR.
- ✓ Exp. N° 0006-2010-PHC/TC de fecha 3 de agosto de 2010.
- ✓ Exp. N° 1778-97-Callao
- ✓ Flores, P. (s.f.), Diccionario Jurídico Fundamental. (2ª Ed.), Lima: Grijley.
- ✓ García, T. (1990). El Silencio Administrativo en el Derecho Español. Civitas, Madrid.
- ✓ Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima: El Buho.
- ✓ Gamarra, J. (2009) Derecho Justicia & sociedad. Artículos jurídicos.
- ✓ Recuperado de:  
<http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/02/homologacion-de-pensiones-de-los.html> (15.07.2016)

- ✓ Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=der echo_canonico) (13.08.2016)
- ✓ Gordillo, A. (2003). Tratado de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo.
- ✓ Gónzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (13.11.2016)
- ✓ Gregorio, C. (1996), Gestión Judicial y reforma de la Administración de Justicia en América Latina. Recuperado de <http://www.ijjusticia.org/docs/sgc-Doc13-S.pdf> (21.10.2015).
- ✓ Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- ✓ Hinostroza, A. (1998). Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia. (2da Ed.). Perú: Editorial: San Marcos
- ✓ Hinostroza Mínguez A. (1999).Derecho procesal civil. 2da Edición. Editorial, IDEMSA
- ✓ Hinostroza, A. (2003). Manuel de Consulta Rápida del Proceso Civil (2da. Ed.). Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- ✓ Hinostroza, M. (2010). PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Lima: Grijley.
- ✓ Hinostroza, A. (2012). Postulación del Proceso, (Tomo VI). Lima: Juristas Editores.
- ✓ Huamán, L. (2010). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Perú:

- ✓ Grijley
- ✓ Hurtado, M. (2009). Fundamentos de derecho procesal civil. Primera edición.
- ✓ Lima: Moreno S.A.
- ✓ Hinostroza, M. (2010). PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Lima:
- ✓ Grijley.
- ✓ Huamán, L. (2010). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Perú:
- ✓ Grijley
- ✓ Hurtado, M. (2009). Fundamentos de derecho procesal civil. Primera edición.
- ✓ Lima: Moreno S.A.
- ✓ Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- ✓ Iglesias, P. & Carlos, X. (2007, marzo). El sistema judicial español: una revisión de los principales problemas de la oferta y demanda de tutela judicial [en línea]. EN, Presupuesto y Gasto Público 47/2007: 137-160. Secretaría General de Presupuestos y Gastos. Recuperado de: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/47\\_Iglesias.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/47_Iglesias.pdf) (23-10-2016)
- ✓ Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- ✓ Ledesma, M. (2009), Acceso a la Jurisdicción contencioso administrativa. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N° 05.
- ✓ León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (13.11.16)
- ✓ Luciano Parejo A. (2003). Derecho administrativo. 1ra. Edición. Editorial, Ariel.
- ✓ Mack, H. (2000, septiembre). Corrupción en la
- ✓ administración de justicia [en línea]. EN, Revista Probidab. Séptima- Octubre/2000, Décima edición. Recuperado de: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html> (23-10-2016)
- ✓ Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (13.11.2016)
- ✓ Morón, J. (2005, Mayo). 'Comentarios A La Ley General Del Procedimiento Administrativo General'. Urna - Perú, Gaceta Jurídica S.A., Cuarta Edición..
- ✓ Montero, J., Gómez, L., Montón, A., Barona, S. (2005). Derecho Jurisdiccional II Proceso Civil. Valencia. Edita: Tirant Lo Blanch.
- ✓ Obando, V. R. (2013). La valoración de la prueba. En, Portal de la Revista Jurídica –Suplemento de análisis legal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica,+la+sana+critica,+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> (23.07.2016)

- ✓ Orrego, J. (s.f.). Teoría de la prueba. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1e793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1e793776efd47> (23-10-2016)
- ✓ Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- ✓ Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- ✓ Paniagua, E. (2015). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis> (23.08.2016)
- ✓ Parra, J. (s.f.). I. REGLAS DE LA SANA CRÍTICA. RAZONAMIENTO JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA. En, Portal de la UNAM. (p.45).  
 Recuperado de:  
<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf> (25.09.2016)
- ✓ Parra, J. (s.f.). 4. Reglas de la experiencia. II. REGLAS DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA. RAZONAMIENTO JUDICIAL EN MATERIA PROBATORIA. En, Portal de la UNAM. (p. 47). Recuperado de:  
<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf> (25.09.2016)
- ✓ Pásara, L. (2014) “ENTREVISTA A LUIS PÁSARA: ¿ES POSIBLE REFORMAR EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ?”. En Revista Argumentos, Edición N° 3, Año 8, Julio 2014. Disponible en <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> ISSN 2076-7722. (26.08.2016)
- ✓ Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.10.2016)

- ✓ Pérez, C. (2013, noviembre, 6). Anécdotas y curiosidades jurídicas – iustopía. Recuperado de: <http://archivodeinalbis.blogspot.pe/> (23-10-2016)
  
- ✓ Perú. Ministerio de Justicia. (2016). Art. 122° del Código Procesal Civil. En, Portal del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. Recuperado de: [http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00009.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD\\_salas224c1](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00009.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_salas224c1) (28.09.2016)
  
- ✓ Perú. Ministerio de Justicia. (2016). Arts. 410° al 415° del Código Procesal Civil. En, Portal del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. Recuperado de: [http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00009.htm?f=templates\\$fn=document-frame.htm\\$3.0#JD\\_salas238](http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll/demo/coleccion00000.htm/tomo00006.htm/sumilla00009.htm?f=templates$fn=document-frame.htm$3.0#JD_salas238) (28.09.2016)
  
- ✓ Perú. Ministerio de Justicia. (2016). Código Procesal Civil. En, Portal del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuocodprocivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (28.09.2016)
  
- ✓ Perú. Ministerio de Justicia. (2016). Constitución Política del Estado. En, Portal del Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (26.09.2016)
  
- ✓ Perú. Poder Judicial. (2016). Recurso de Casación N° 2116-2012-Lima. En, Portal Jurisprudencia Sistematizada del Poder Judicial. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f9a1e0044ee64b48b17efdedcef94fb/002166-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f9a1e0044ee64b48b17efdedcef94fb> (28.09.2016)



- ✓ Perú. Poder Judicial. (2016). Título: Función Esencial de a la Motivación de Resoluciones Judiciales. En, Portal Jurisprudencia Sistematizada del Poder Judicial. Recuperado de:
- ✓ [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s\\_cij\\_jurisprudencia\\_nuevo/as\\_jurisprudencia\\_sistematizada/as\\_jurisprudencia\\_uniforme/as\\_civil/as\\_funcionMotivacionResolucionesJudiciales/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_jurisprudencia_uniforme/as_civil/as_funcionMotivacionResolucionesJudiciales/) (27.09.2016)
- ✓ Priori G. (2009). COMENTARIO A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (4ta. Ed.). Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- ✓ Priori Posada G .Editorial. (2002). Comentarios a la ley de procesos contencioso administrativo. Derechos reservados. Ira, edición, enero.
- ✓ Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (23-10-2016)
- ✓ PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (23-10-2016)
- ✓ Quisbert, E. (2010). La Pretensión Procesal. EN; CED. La Paz – Bolivia. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf> (23-10-2016)
- ✓ Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/> (23-10-2016)
- ✓ Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=)

es-

419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\_9s65cP9gmhcxr  
zLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-  
0\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-  
jSaZp\_ame1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEtbQV  
CEI8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ. (03.11.2016)

- ✓ Rioja, A. (2009). Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/documentos> (15.09.2016)
- ✓ Rodríguez, M. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed In Perú. 1ra Edición.
- ✓ Rodríguez, D. (2002). Manual del Proceso Contencioso Administrativo, Editora Jurídica Grijley, Lima-Perú.
- ✓ Sagastegui, J. (2003). Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1era. Ed.)Perú: Editorial Jurídica Grijley.
- ✓ Sánchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Perú. Editorial Moreno S.A.
- ✓ Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (13.11.2016)
- ✓ Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

- ✓ Taramona, J. (1998). Teoría General de la Prueba Civil. Lima Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley,
- ✓ Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano (2008). Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>. (23-10-2016)
- ✓ Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- ✓ Ticona, V. (s.f.). La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. EN: Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a\\_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/50369f8046d487baa80ba944013c2be7/951a_motivaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=50369f8046d487baa80ba944013c2be7) (23-10-2016)
- ✓ Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.10.2016)
- ✓ UNMSM. (s.f.). CAPÍTULO II. RECURSO DE APELACIÓN. Recuperado de:
- ✓ [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri\\_cj/cap3.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap3.pdf) (28.09.2016)
- ✓ Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- ✓ Zuleta, H. (2005, octubre). La Fundamentación de las Sentencias Judiciales – Una Crítica a la Teoría Deductivista. EN: Revista Isonomía. N° 23 – Universidad de Buenos Aires. Recuperado de: <http://philpapers.org/rec/ZULLFD> (23-10-2016)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>	

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p>examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

			<p align="center"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	---	---

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>



			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</b></p>

			<p>corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
  - ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
  - ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
  - ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
  - ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **acción contencioso administrativo, contenido en el expediente N° 2010-203-C en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Mixto de Sihuas y en segunda la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 21 de Julio del 2017

-----  
María Jesús Trujillo Figueroa  
DNI N° ..... – Huella digital

## ANEXO 4

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ANCASH JUZGADO MIXTO DE SIHUAS

#### SENTENCIA

*EXPEDIENTE* : N° 2010 – 203 – C  
*DEMANDANTE* : W.M.M.A.  
*DEMANDADO* : UGEL SIHUAS, PROCURADOR PÚBLICO DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH Y LA DREA  
*MATERIA* : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
*JUEZ* : H.V.C.  
*ESPECIALISTA* : F.G.G.

---

Resolución N° “SIETE”  
Sihuas, VEITINCINCO de Agosto  
Del dos mil ONCE.

**VISTOS:** El presente proceso, seguido por W.M.A., contra la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL Sihuas, el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección Regional de Educación Ancash – DREA, sobre Contencioso Administrativo; y con lo expuesto por el Representante del Ministerio Público.

**RESULTA DE AUTOS:** Que, mediante escrito de fojas treinta y uno a fojas treinta y siete, el accionante interpone demanda contra la UGEL Sihuas, al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección Regional de Educación de Ancash – DREA, sobre Acción Contencioso Administrativo, señalando que: SOLICITA impugnar la resolución Directoral N° 1181-2009-UGEL – S, de fecha 06 de noviembre del 2009 y Resolución Directoral Regional N° 0768, para que este despacho declare la nulidad en todos sus extremos y se le reconozca el pago por concepto de reconocimiento de bonificación, en aplicación del Decreto de Urgencia

N° 037-94, mas sus reintegros, devengados, intereses compensatorios y moratorios, así como costas y costos del proceso y se ordene dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 37-94, y se le otorgue la bonificación Especial establecida en la norma Jurídica anotada y se deduzca los montos obtenidos y percibidos por la aplicación del D.S, Nro. 11S-94-PCM y se le reintegre los conceptos demandados hasta la fecha y se «tiene el pago permanente de dicha bonificación, incluyendo en la planilla de la recurrente en aplicación y se realice la liquidación actualizada hasta el momento de la inclusión a la planilla de manera permanente;», ampara su demanda en las normas que indica en los fundamentos jurídicos y ofrece como prueba lo señalado en su incoada; por resolución número \*dos\* de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, se ordena correr traslado a las instituciones demandadas Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL Sihuas, la Dirección Regional de Ancash -OREA, y al Procurador del Gobierno Regional de Ancash, para que absuelva la demanda en el plazo de Diez días. Que por escrito de fojas cuarenta y nueve a fojas cincuenta y dos, V.F.L. director de la Unidad de gestión Educativa Local contesta la demanda señalando, que: según el artículo 7° del decreto de urgencia 37-94 señala: Ha están comprendidos en el presente decreto de urgencia, d) los servidores públicos- activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los decretos supremos números ÍM4-PCM, 46 y 59-EF y Decreto Legislativo Nro. 559; así como debe declararse improcedente la petición del ahora demandante sobre reconocimiento y {reintegro de la bonificación especial en aplicación del decreto de urgencia número cero treinta y siete guion noventa y cuatro y que es materia de controversia\* la misma que se encuentra expedida en estricto cumplimiento del principio de legalidad y no de ninguna manera se ha incurrido en causales de nulidad, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, prescrito y sancionado por el artículo 10° de la Ley número 2744, ley del procedimiento Administrativo General y prueba de ello \*a dirección regional de Educación de Ancash, mediante Resolución Directoral Regional materia de controversia, resuelve, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el ahora demandante contra la Ofrecieras número, en consecuencia el extremo de dicha resolución debe ser confirmada y agotada la vía Administrativa mediante resolución correspondiente, que por escrito de fojas sesenta y uno a sesenta y tres, J.F.A.E. representante de la Dirección de,

Educación de Ancash, contesta los fundamentos expuestos por el actor son tareas, por cuanto se le viene hadando efectivo dicha bonificación de acuerdo al DS. 16-94-PCM, a lo establecido acorde al Decreto de Urgencia Nro, 037-94 donde en su artículo 7° señala que; se excluye de bonificación especial a los servidores públicos, activos y cesantes que hayan percibido aumentos por disposición del Decreto Supremo Nro, 19-94-PCM", que es el caso en el que se encuentra el actor, a quien se le viene abonando la bonificación especial establecida en el Decreto Supremo Nro. 019-90-PC de manera mensual, y entre otros argumentos descritos en su contestación; que por escrito de fojas sesenta y seis a sesenta y nueve **O.L.A. Procurador Público adjunto del Gobierno Regional de Ancash** contesta la demanda señalando que: el recurrente recurre al proceso contencioso Administrativo solicitando se declare la nulidad de las resoluciones materia de controversia, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ancash, acto administrativo que resuelve en segunda instancia administrativa, el recurso de apelación interpuesta por el demandante, la misma que declara Improcedente la solicitud,, de percibir la bonificación especial del decreto de Urgencia Uro. 037-94 en , reemplazo del Decreto Supremo Nro, 019-94-PCN y el reintegro de los Decretos de Urgencia Nro. 0950-56, D.S Nro, 073-97 y el D.U Nro. 011-99 las cuales se le viene otorgando, debiendo de tener en cuenta que el demandante, no ha sustentado de manera táctica y jurídica,, por las cuales se debe dejar de aplicar dicha bonificación, entre otros fundamentos que al« señala; que mediante resolución número cuatro de fojas setenta y dos a setenta y seis, se resuelve: Tener por apersonado al proceso a J.F.A.E. en su calidad de Director Regional de educación de Ancash y se admite a trámite su contestación, Tener por apersonada al procurador Público Regional de Ancash y se declara inadmisibles de plano su contestación de la demandan por extemporáneo.

En consecuencia se declara rebelde, así como se declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida; en consecuencia: Saneado el Proceso., se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios v se actúan las mismas, y se ordena remitir los autos al representante del Ministerio Publico para que emita su dictamen, quién a roías ochenta y uno a fojas ochenta y canco, emite su dictamen correspondiente: mediante resolución de fojas noventa, se ordena dejar los autos en



despacho para expedir la resolución que corresponda y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 148° de la Constitución Política del Estado., establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción Contencioso Administrativo;

**SEGUNDO:** Que el artículo uno de la Ley 27584/ Ley que regula el proceso administrativo modificado por el Decreto legislativo número mil cero sesenta y siete, decreto supremo número cero trece del dos mil ocho prescribe: "que la finalidad de la acción Contencioso Administrativo previsto en el artículo 148\* de la Constitución Política del Estado, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrativos\*.

**TERCERO:** Así mismo el artículo tres de la norma acotada señala: "que las actuaciones de la administración pública sólo puede ser impugnadas en el proceso Contencioso Administrativo,, salvo en los casos que se puede recurrir a los Procesos Constitucionales, **CUARTO:** El artículo cuarto de la misma norma notada establece: que conforme a las previsiones de la presente ley y cumpliendo con los requisitos expresamente aplicables a cada caso, procede la demanda contra toda actuación realizada en ejercicio de potestades administrativas, son impugnables en este proceso las siguientes actuaciones administrativas: los actuados administrativos y cualquier otra declaración administrativa, el silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública, la actuación material de evaluación de actos administrativos que transgreden principios de ordenamiento jurídico y entre otros.

**QUINTO:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley Nro 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de plano las siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes, las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la referida ley. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, documentación o tramites esenciales para su

adquisición; y 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten sumo consecuencia de la misma.

**SEXTO:** De la revisión de autos surge que el actor, demanda la nulidad de í la Resolución Directoral número 1181-2009-UGEL -S de fecha 06 de Noviembre del 2009, y Resolución Directoral Regional número 0768, de fecha 17 de marzo del 2010. la cual declara improcedente, la petición solicitado por el accionante, sobre su reconocimiento y Reintegro de la Bonificación Especial en aplicación del Decreto de Urgencia Uro. 037-94, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas.

**SÉPTIMO:** Frente a esta desprotección, el artículo 27° de la Constitución Política del Estado, dispone la igualdad de oportunidades sin discriminando el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y la interpretación favorable al trabajador, en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

**OCTAVO:** Que, en consecuencia este dispositivo debe ser entendidas en el sentido en caso de la dación de más de dos bonificaciones a favor de un mismo conjunto de servidores de la carrera pública.» debe acocarse la que más favorezca al trabajado que en este caso es la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia,

**NOVENO:** Que, si bien es cierto el decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa y cuatro, excluía a aquellos que hacían sido beneficiados del otorgamiento del beneficio contenido del decreto supremo cero nueve guion noventa y cuatro PCM, pero dicha exclusión no es aplicable, cuando se refiere a una condición más benéfica de manera que puede respetarse el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación en la relación laboral contemplado, en la Constitución Política en cuanto a la bonificación, por tanto es irrenunciable, es más si existe entre el decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa y cuatro del Decreto Supremo número cero diecinueve guion noventa y cuatro debe interpretarse favorablemente al trabajador en caso de duda insalvable, sobre el sentido de la norma.

**DECÍMO:** Resulta que en el presente caso las resoluciones expedidas por instituciones demandadas, el accionante interpone demanda y que se remitió al Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas, en proceso contencioso administrativo, han

sido emitidas con clara contravención a la norma y como consecuencia adolecen de nulidad de conformidad a lo [dispuesto por el artículo 10° inciso 1, de la Ley Nro. 27444; así como la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente número dos mil seiscientos dieciséis, dos mil cuatro de fecha .doce de Septiembre del dos mil cinco, que ha establecido que en virtud del decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa- y cuatro, ¡corresponde otorgamiento de la bonificación especial a los servidores bucos: a) Que se encuentran en los niveles remunerativos F-.uno F-dos ;en la escala número uno, b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de profesionales es decir los comprendidos en la escala número siete c) Que ocupen el nivel ;remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Técnicos, es decir los comprendidos en la escala número ocho; d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares es decir los comprendidos en la escala numero nueve; y e) Que ocupen el nivel remunerativo en la escala número once, siempre que desempeñen cargos directivos o Jefaturales del Nivel F – Tres a F Ocho según anexo del decreto de urgencia cero treinta y siete guion noventa y cuatro.

**DECIMO PRIMERO:** Que, en tal sentido, se ha incurrido en error de derecho al denegarse el pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia Nro. 37-941, a la demandante, por lo que la resolución denegatoria deviene es nula;

**DECIMO SEGUNDO:** Ya que conforme se ha descrito precedentemente, la demandante ha demostrado tener derecho a la vinificación establecida en el Decreto de Urgencia Nro. 37-94, por lo que los actos administrativos denegatorios del mismo deviene en nulos de acuerdo a lo meritado en el quinto considerando, y por ende sin valor legal alguno, esto es, por haberse dictado contrario a la Constitución y las leyes consecuentemente deben declararse nulas las Resoluciones Administrativas denegatorias del pago de la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia que causa estado; y carente de objeto respecto a las anteriores entidades en primera instancia.

**DECIMO TERCERO:** En efecto el demandante se encuentra incluido en la clasificación realizada por el Tribunal Constitucional ratificada en la sentencia dos mil seiscientos dieciséis, dos mil cuatro AC/TC, según, la cual la bonificación del

decreto de urgencia **cero treinta y siete** guion noventa y cuatro el cual le corresponde.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, el artículo 50° de la ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, dispone que las partes del proceso administrativo, dispone que las partes del proceso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos;

En consecuencia por estas consideraciones expuestas y las normas invocadas en la presente resolución, Administrando justicia a nombre de la Nación: **FALLA:** declarando FUNDADA, la demanda de fojas treinta y uno a fojas treinta y siete, interpuesta por **W.M.A.** contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, representado por su Director Lic. V.F.L.M., la Dirección Regional de Educación debidamente representado por su Director Lic. J.F.A.E. y contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash – Huaraz, sobre Proceso Contencioso Administrativo y se **ORDENA** que la Resolución Directoral N° 1181-2009-UGEL – S, de fecha seis de noviembre del dos mil nueve y la Resolución Directoral Regional número 0768, de fecha diecisiete de marzo del 2010, queden **NULAS,** y se emita nueva Resolución reconociendo la **BONIFICACIÓN ESPECIAL** establecido en el Decreto de Urgencia número cero treinta y siete guion noventa y cuatro, así como los reintegros de los devengados originados, deduciéndose lo pagado en virtud del Decreto Supremo diecinueve guion noventa y cuatro PCM; y se pague en forma **MENSUAL** y continua dicha Bonificación Especial, a favor del accionante quien se encuentra en el nivel SPE de la escala remunerativa, sin costas y costos del proceso; Consentida y ejecutoriada sea la presente se archívese en la forma y modo de ley. Notifíquese con las formalidades de ley.

**1° SALA CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00340-2011 -0-0201 -SP-CI-01**  
**MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**  
**DEMANDADO : UGEL SIHUAS**  
**DEMANDANTE : M.A., W.**

**RESOLUCIÓN N°18**

**Huaraz, primero de Octubre**  
**de año dos mil doce.-**

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior de fojas ciento dieciséis a ciento veintiséis.

**ASUNTO:**

Recursos de apelación interpuestos por el Director de la Unidad de Gestión y el apoderado por delegación del Procurador Regional de Ancash, contra la sentencia contenida en la siete de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, a de fojas noventa y tres a cien, que declara fundada la demanda que a uno a fojas treinta y siete, interpuesta por W. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas. sentada por su Director V.F.L.M., la Dirección Regional debidamente representada por su Director Lic. J.F.A., y contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash-sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Los apelantes expresan como agravios los siguientes: a) Que. debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 037-94, la Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411 y el artículo 16 de Ley N° 28175; b) Que, de las boletas de pago obrantes en autos se rende que el autor viene percibiendo la bonificación dispuesta por el ero Supremo N° 019-94; por lo que en atención a las normas glosadas, al andante no le asiste el derecho de percibir la bonificación reclamada.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**, - Que, el proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e-intereses de los administrados.

**SEGUNDO**, - Por disposición expresa del Decreto de Urgencia número 037-94, se otorga a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del referido Decreto de Urgencia, con el propósito de elevar los montos mínimos del ingreso total permanente de los indicados servidores.

**TERCERO**, - Que, el Tribunal Constitucional en sentencia de obligatorio cumplimiento recaída en el expediente número 2616-2001-AC/TC, de fecha doce de setiembre del año dos mil cinco, ha precisado el ámbito de aplicación de la bonificación prevista en el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, que será otorgada a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, mientras que la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia número 037-94, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, será otorgada a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles remunerativos F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala número once del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales de nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

**CUARTO**, - Que, de las Resoluciones Directorales UGEL Sihuas, que obran de fojas dos a once, se advierte que el demandante W.M.A., con título profesional de Abogado, fue contratado a partir del veinticuatro de octubre del año dos mil siete

como Especialista Administrativo I del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, en el grupo ocupacional P-E; situación laboral que se encuentra corroborada con las boletas de pago e fojas doce a dieciséis.

**QUINTO:** Que, siendo esto así, atendiendo al Principio pro nomine, en virtud del cual se debe recurrir a la interpretación extensiva cuando se trate de reconocer derechos protegidos, el mismo que tiene una función tuitiva o protectora a favor del más débil, atribuyéndosele entre otros, el aporte para fundamentar, interpretar, integrar, armonizar, optimizar el precepto legal en aras de coadyuvar al orden político, la paz social, al bien común y la justicia del caso concreto; pues si bien el demandante tiene la condición de personal administrativo contratado, no cabe hacer distinción alguna por dicha situación; más aún, si la norma, Decreto de Urgencia N° 37 Describe que la bonificación está dirigida al servidor nombrado; por lo que en aplicación del principio antes acotado, le corresponde, percibir al actor el beneficio mencionado; porque además es evidente que el cargo que representado es de carácter administrativo; por lo mismo no se encuentra comprendido dentro de la Ley del Profesorado<sup>1</sup>; en tal razón el beneficio que otorgarse por el tiempo de servicios efectivamente prestados personal administrativo del sector educación y según el nivel remunerativo alcanzado; debiendo deducirse lo percibido por la bonificación establecida en el Decreto Supremo número 019-94-PCM. **EXTO.-** Aún más el último criterio de naturaleza vinculante del Tribunal Constitucional, es que debe estarse a la interpretación más favorable al trabajador, pues se estimó que debido a que los montos de la bonificación del Decreto de Urgencia número 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo número 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se otorgue a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la bonificación del Decreto Supremo número 019-94-PCM; porque de lo contrario se estaría efectuando un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que han desempeñado cargos administrativos y/o directivos en educación y por lo mismo perciben la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia número 037-94.

**SÉPTIMO.-** Que, en este orden de ideas las resoluciones administrativas cuestionadas adolecen de nulidad; habida cuenta que la infracción al ordenamiento

jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del estado constitucional del derecho constituye precisamente en que la administración pública sólo debe actuar dentro del marco de juricidad. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley número 27444.

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas glosadas; así como el artículo 1º inciso 1 de la Ley número 27444, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil once, inserta de fojas noventa y tres a cien, que declara fundada la demanda que corre de fojas treinta y uno a fojas treinta y siete, interpuesta por W.M.A. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Sihuas, representada por su Director V.F.L.M., la Dirección Regional de Educación, debidamente representada por su Director. Lic. J.F.A.E., y contra el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash-Huaraz. sobre Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase. Magistrado ponente M.Q.G.

S.S.

**Q.G.**

L.F. DE C.

L.M.

G.